

Sentencia SU075/18

Referencia: Expedientes acumulados:

1. T-6.240.380: Acción de tutela interpuesta por Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMS
2. T-6.318.375: Acción de tutela interpuesta por Sandra Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distri
3. T-6.645.503: Acción de tutela interpuesta por Ángela Sorany Salazar Urrea contra Almacenes É.

Procedencia: (1) Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C.,

Asunto: Estabilidad laboral reforzada de mujeres embarazadas cuando se demuestra que el empleac

Magistrada Ponente:

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018).

La Sala Plena de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Alejandro Linares Cantillo

SENTENCIA

En el trámite de revisión de los fallos dictados por los respectivos jueces de instancia, dentro de los

El 25 de agosto de 2017, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 86 de la Constitución Política

Posteriormente, en sesión celebrada el 1 de noviembre de 2017, la Sala Plena de la Corte Constituc

De igual modo, el 23 de marzo de 2018, la Sala de Selección Número Tres de esta Corporación res

De acuerdo con el artículo 34 del Decreto 2591 de 1991, la Sala Plena procede a dictar la sentencia

I. ANTECEDENTES

1. Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S. (Expediente T-6.240.380)

El 17 de febrero de 2017, la señora Sandra Milena Rojas Gutiérrez interpuso acción de tutela en co
reintegro a la empresa demandada y el pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de percil

A. Hechos y pretensiones

La accionante manifiesta que el día 9 de diciembre de 2016 suscribió un contrato de trabajo por ob

**La tutelante indica que, en la mañana del 18 de enero de 2017, fue informada verbalmente p
un profesional de la salud. Pese a lo anterior, relata que fue citada para presentarse en la emj**

Afirma que durante la tarde del 18 de enero de 2017 asistió a una cita médica de control, en la cual

La actora relata que el 19 de enero de 2017 recibió una carta de terminación del vínculo con fecha c
había redactado) le informe sobre mi estado y le entregue la certificación que me dieron en la eps (.
del día anterior porque no me encontraba de acuerdo, le manifesté que no me parecía que pese a qu

Aduce que el representante del empleador le manifestó que, pese al conocimiento de su estado de e
Mediante una carta remitida a la sociedad demandada el 24 de enero de 2017, la tutelante indicó qu
Añade la actora que actualmente es una mujer cabeza de familia, pues su ingreso es el único susten

B. Actuación procesal

Mediante auto del 20 de febrero de 2017, el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Función de
Respuesta de T&S TEMSERVICE S.A.S.

La empresa accionada se opuso a las pretensiones de la accionante. Al respecto, señaló que las part
acaecimiento de una causal legal objetiva.

Aunado a ello, adujo que la sociedad demandada no tuvo conocimiento del estado de embara

Así mismo, expuso que la demandante únicamente notificó a su empleador de su embarazo median

Por otra parte, señaló que la acción de tutela es improcedente para resolver la controversia formula

Respuesta de Automotores San Jorge S.A.

La sociedad comercial, en su calidad de empresa usuaria, indicó que la tutelante se desempeñó con

En este sentido, resaltó que entre Automotores San Jorge S.A. y la accionante no existió vinculació

Finalmente, señaló que la tutelante nunca manifestó encontrarse en estado de gravidez y que,

Respuesta de Salud Total E.P.S.

La entidad solicitó su desvinculación de la acción de tutela de la referencia, por estimar que no vult

C. Decisiones objeto de revisión

Sentencia de primera instancia

Mediante sentencia del 2 de marzo de 2017, el Juzgado Veintinueve Penal Municipal con Fun

En este sentido, manifestó que la trabajadora debe acudir a la jurisdicción ordinaria laboral

Por otro lado, el fallador consideró demostrado que la empresa demandada no tenía conocimiento c

Impugnación

Inconforme con el fallo anterior, la accionante impugnó tal decisión[17]. Alegó que el a quo no

Sin embargo, agregó una nueva circunstancia a la narración fáctica presentada en la solicitud de tut

Por lo anterior, concluyó que su estado de embarazo había podido evidenciarse por la empresa dem

Sentencia de segunda instancia

El 24 de abril de 2017, el Juzgado Veinte Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bog

No obstante, aclaró que no se configuraba la presunción de despido por causa del embarazo dado que

3. Ángela Sorany Salazar Urrea contra Almacenes Éxito S.A. (Expediente T-6.645.503)

El 22 de septiembre de 2017, Ángela Sorany Salazar Urrea presentó acción de tutela en contra de la

A. Hechos y pretensiones

1. Ángela Sorany Salazar Urrea indica que el 2 de octubre de 2015 suscribió un contrato de trabajo

2. Relata la tutelante que el 19 de julio de 2017 fue despedida de la empresa demandada “como res

3. La actora refiere que el 10 de agosto de 2017 se practicó una ecografía, la cual determinó la exist

4. Sostiene que el 15 de agosto de 2017 presentó una petición en la cual informó su estado de emba

5. Refiere que, al momento de su retiro, la accionada no la remitió para practicarse el correspondier

6. En su escrito de tutela, la accionante manifiesta su calidad de madre cabeza de hogar y afirma qu

B. Actuación procesal

El Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago (Valle del Cauca) admitió la acción de tutela el 25

Respuesta de Servicio Occidental de Salud E.P.S.

La entidad informó que la actora se encuentra afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema de Segur

Respuesta de A.R.L. Sura

La empresa solicitó su desvinculación del proceso de tutela de la referencia toda vez que no ha vuln

Respuesta de COLPENSIONES AFP

La entidad señaló que carece de competencia administrativa y funcional para satisfacer las pretensi

Respuesta de Almacenes Éxito S.A.

Mediante escrito del 3 de octubre de 2017, la sociedad demandada se opuso a las pretensiones de la

En relación con la desvinculación laboral de la tutelante, destacó que su retiro tuvo lugar como con
correspondiente a dicho descuento, pues al destinatario se le cobró el valor completo, pese a encont

**Así mismo, expresó que la práctica del examen médico de egreso se encuentra a cargo de las i
ante la sociedad demandada el 15 de agosto de 2017, la accionada manifestó que se trataba de**

Por otra parte, Almacenes Éxito S.A. resaltó que al momento de la terminación del contrato de trab

De igual modo, explicó que la acción de tutela tiene como presupuesto que la persona contra la cua

Así mismo, manifestó que la accionante recibió la totalidad de los salarios y prestaciones resp

Por último, añadió que la acción de tutela no procede dado que la actora puede acudir a la jurisdicc

C. Decisiones objeto de revisión

Sentencia de primera instancia

Mediante sentencia del 4 de octubre de 2017, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago

En primer lugar, aseveró que la solicitud de amparo procede en el caso concreto debido a que tanto

En segundo lugar, el fallador refirió que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la F

De este modo, consideró que la empresa demandada omitió su deber legal de llevar a cabo el

Por otra parte, a partir de los medios probatorios allegados, concluyó que la accionante se encontra

Aunado a lo anterior, acreditó la falta de conocimiento del empleador y citó la jurisprudencia

También, dispuso el pago de las “prestaciones sociales” dejadas de percibir por la actora des

Finalmente, desvinculó a la E.P.S. Servicio Occidental de Salud (S.O.S.), a la A.R.L. Sura y a la Ac

Impugnación

El 9 de octubre de 2017, Almacenes Éxito S.A. impugnó la sentencia de primera instancia. Sostuvo

De igual modo, alegó que no resulta viable “crear a favor de la tutelante un derecho que no le

En este sentido, la sociedad accionada expresó que la garantía de los derechos fundamentales a la s

Adicionalmente, la recurrente manifestó que la terminación del contrato laboral que existió con la e

Por tanto, dado que la tutelante comunicó su condición de gestante 27 días después de la terminaci

Sentencia de segunda instancia

Mediante sentencia del 16 de noviembre de 2017, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Indicó el juzgador que, de conformidad con los pronunciamientos de la Corte Constitucional, para c

Estimó que, en el presente asunto, la terminación de la relación laboral estuvo precedida de un proc

En relación con la omisión del empleador de realizar el examen médico de egreso, el fallador

De este modo, resaltó que el examen de egreso “tampoco hubiera determinado el estado de gr

Por último, manifestó que no era procedente el reintegro dado que dicha medida únicamente resulta

4. Actuaciones en sede de revisión

4.1. Pruebas solicitadas para cada uno de los expedientes acumulados:

A. Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S. (Expediente T-6.240.380)

Mediante auto del 17 de octubre de 2017, la Magistrada Sustanciadora solicitó varias pruebas con e

Así mismo, se solicitó a ambas partes que aportaran todos los elementos probatorios o evidencias d

Igualmente, se ordenó a la sociedad vinculada Automotores San Jorge y a T&S TEMSERVICE S.A

Respuesta de la accionante Sandra Milena Rojas Gutiérrez

En la respuesta allegada el 23 de octubre de 2017, la tutelante manifestó que su proceso de gestació
Sostuvo que su núcleo familiar se encuentra conformado por su padre (quien trabaja como guardia
Por otra parte, en relación con los medios de subsistencia con los cuales ha contado desde el mome
se encontraban los cánones de arrendamiento pendientes.

En cuanto a la culminación de la obra o labor por la que fue contratada, la tutelante indicó que la m
Finalmente, insistió en que la IPS Empresarial Ocupacional había realizado una “prueba de embara
Respuesta de T&S TEMSERVICE S.A.S.

La empresa accionada reiteró que la desvinculación de la accionante se originó en la terminación d
Aunado a ello, la demandada resaltó que nunca tuvo conocimiento del estado de gravidez de la act
meses de gestación. Sin embargo, ello no ocurría en el caso de la tutelante.

Mediante auto del 3 de noviembre de 2017, se requirió a Automotores San Jorge para que proporci
Respuesta de Automotores San Jorge S.A.

A través de apoderado judicial, la empresa nuevamente sostuvo que el requerimiento de personal te
Gutiérrez”.

Para sustentar tales aseveraciones, la empresa allegó un documento suscrito por el representante leg
Así mismo, presentó un listado de los trabajadores en misión de T&S TEMSERVICE S.A.S. a quie
También, aportó como prueba una carta firmada por la Jefa Administrativa de Automotores San Jo
El 17 de noviembre de 2017, la accionante allegó a esta Corporación una copia de los resultados de
Respuesta de la IPS Empresarial Ocupacional.

El 9 de marzo de 2018, la entidad remitió el certificado médico y el examen de serología realizado
El 15 de enero de 2018 la actora presentó un escrito en el cual manifestó que estaba en una situació
Finalmente, el 12 de febrero de 2018, la tutelante se pronunció respecto de las respuestas otorgadas
Aunado a ello, allegó algunos medios probatorios que, a su juicio, demuestran la anterior circunstan
Así mismo, allegó varias fotografías que, para la actora, demuestran la continuación de la obra[74].

B. Sandra Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. (Expe
Mediante auto del 17 de octubre de 2017, la Magistrada Sustanciadora solicitó varias pruebas con e
Además, advirtió que varios de los documentos allegados por la actora como anexos al escrito de tu
Respuesta de la accionante Sandra Liliana Tinoco Ramos

Mediante escrito radicado el pasado 24 de octubre de 2017 en la Secretaría General de esta Corpora
Igualmente, indicó que vive junto con su madre, sus tíos y varios sobrinos en la casa de su abuela. /

Por último, declaró que para el momento de remitir la respuesta su estado de salud era normal, que
Con el propósito de demostrar los hechos narrados, la actora allegó copia de varios soportes clínico
Igualmente, a través de escrito radicado el 18 de octubre de 2017, la señora Sandra Liliana Tinoco
Solicitud de medida provisional

En el curso del trámite de revisión[81], la accionante presentó un escrito en el cual solicitó qu

En su solicitud, la actora manifestó que contaba con ocho meses de embarazo y que sentía “cierto t
la solicitante pidió que, como mínimo, se ordenara su afiliación al Sistema de Seguridad Social en

La peticionaria adjuntó a la solicitud de medida cautelar varios documentos relacionados con su est
Auto 601 de 2017

El 8 de noviembre de 2017, la Sala Plena de la Corte Constitucional negó la medida provisional sol
proceso de gestación.

En tal sentido, la Sala estimó que, aún en la eventualidad en que la accionante careciera de los med
Así mismo, recalcó que la accionante era beneficiaria de la especial asistencia y protección del Est
C. Ángela Sorany Salazar Urrea contra Almacenes Éxito S.A. (Expediente T-6.645.503)

A través de auto del 23 de mayo de 2018, la Magistrada Sustanciadora solicitó varias pruebas con e
De igual modo, la Corte solicitó a Almacenes Éxito S.A. que allegara la totalidad de los soportes cc
Respuesta de Almacenes Éxito S.A.

La sociedad anónima accionada aportó los siguientes documentos: (i) copia de la carta de citación a
2017.

En los referidos escritos, se expone que el proceso disciplinario que culminó con el despido de la a
No obstante, cuando el cliente evidenció en la factura el descuento referido, manifestó su inconform
Por último, la empresa accionada sostiene que la trabajadora reconoció la falta disciplinaria en dos
Respuesta de la accionante Ángela Sorany Salazar Urrea

La actora manifiesta que su situación económica no ha mejorado desde la revocatoria del fallo de tu
\$800.000”[87] y no se encuentra laborando porque su tiempo libre lo dedica al cuidado de sus hijos

Además, alega que debido a su insolvencia económica no ha podido pagar oportunamente los distri
Sumado a lo anterior, la accionante asegura que del banco recibe llamadas a diario, en las cuales “e
Finalmente, asevera que en la actualidad, su estado de salud es bueno, y que el proceso de gestación

4.2. Pruebas solicitadas por la Corte Constitucional, en forma general, para todos los expedientes a
Mediante Auto 601 de 2017, la Sala Plena vinculó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (I

el momento en que una mujer gestante o en período de lactancia solicita el referido subsidio hasta s
Respuesta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

A través de oficio S-2017-630962-0101 del 17 de noviembre de 2017, el Instituto Colombiano de F

**La entidad precisó que, dentro de los programas del ICBF dirigidos a la primera infancia est
modalidad, se implementan acciones para promover “el acceso y consumo diario de alimento**

Así mismo, puntualizó que la modalidad familiar contempla dos servicios de atención a las mujeres

Igualmente, el ICBF destacó que, a través de la Dirección de Primera Infancia, implementa accione

Informó que estos servicios contemplan la entrega de un paquete alimentario mensual para su prepa

En relación con los requisitos y condiciones para acceder al subsidio alimentario previsto en el artí

Además, en caso de que haya una mayor demanda, se establecen como criterios prevalentes: (i) la c
privadas de la libertad.

En cuanto a las prestaciones y beneficios a los cuales tienen derecho los destinatarios del subsidio,
mensualmente).

Así, la modalidad familiar del programa de Hogares Comunitarios de Bienestar tiene los siguientes

**Particularmente, en relación con el componente nutricional, el ICBF manifestó que este cont
ICBF”[97].**

En lo atinente al número de beneficiarios que han recibido la subvención en el último año, el ICBF

Adicionalmente, acerca del tiempo de respuesta de la institución, el ICBF resaltó que, una vez verif

**Respecto de la difusión que ha realizado la institución de este tipo de programas, indicó que e
beneficiarios, que se realiza a través de las Entidades Administradoras del Servicio mediante**

A través de auto del 1° de marzo de 2018, la Magistrada Sustanciadora decretó pruebas adicionales
artículo 166 de la Ley 100 de 1993; y (iii) el alcance de este subsidio, según los departamentos y re

En esta misma providencia se vinculó al proceso al Departamento Administrativo para la Prosperid
explicara detalladamente en qué consisten tales competencias.

Respuesta del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

La entidad manifestó que los recursos que son utilizados para financiar las diferentes modalidades c

Igualmente, en relación con el monto de los recursos destinados a la atención de mujeres gestantes,

Departamento
Amazonas
Antioquia

Arauca
Atlántico
Bogotá D.C.
Bolívar
Boyacá
Caldas
Caquetá
Casanare
Cauca
Cesar
Chocó
Córdoba
Cundinamarca
Guainía
Guaviare
Huila
La Guajira
Magdalena
Meta
Nariño
Norte De Santander
Putumayo
Quindío
Risaralda
San Andrés
Santander
Sucre
Tolima
Valle Del Cauca
Vaupés
Vichada
TOTAL GENERAL
Departamento
Amazonas
Antioquia

Arauca
Atlántico
Bogotá D.C.
Bolívar
Boyacá
Caldas
Caquetá
Casanare
Cauca
Cesar
Chocó
Córdoba
Cundinamarca
Guainía
Guaviare
Huila
La Guajira
Magdalena
Meta
Nariño
Norte de Santander
Putumayo
Quindío
Risaralda
San Andrés
Santander
Sucre
Tolima
Valle Del Cauca
Vaupés
Vichada
TOTAL GENERAL

Respuesta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)

El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS) solicitó su desvinculación de la

3. A través de auto de 12 de abril de 2018, la Magistrada Sustanciadora consideró que el Departam
la orden dada en la providencia previamente referida.

Solicitud de prórroga del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)

El 20 de abril de 2018, la Secretaría General de la Corte Constitucional recibió un oficio remitido p

4. Mediante auto de 24 de abril de 2018 se concedió la prórroga solicitada por el DPS, dado que la

Respuesta del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (DPS)

La institución informó que las entidades del Sector de la Inclusión Social y la Reconciliación que ti
Derecho Internacional Humanitario de la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos[107]

II. CONSIDERACIONES

Competencia

La Sala Plena de la Corte Constitucional es competente para revisar las sentencias proferidas en los

Asunto objeto de revisión y problema jurídico

Sandra Milena Rojas Gutiérrez, Sandra Liliana Tinoco Ramos y Ángela Sorany Salazar Urrea solíc
conocimiento de que sus trabajadoras tenían la condición de gestantes al momento del despido.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la Sala Plena determinar si:

¿Las empresas privadas accionadas desconocieron los derechos fundamentales de las mujeres gesta

Para resolver el problema jurídico enunciado, la Corte establecerá la procedencia de la acción de tu
cambio de jurisprudencia de la Corte Constitucional; (v) las medidas legales y de política pública q
requeridas para el reconocimiento de la licencia de maternidad cuando desvincula a una trabajadora

Procedencia de la acción de tutela[108].

Legitimación en la causa por activa y por pasiva.

Conforme al artículo 86 de la Carta Política, toda persona podrá presentar acción de tutela ante los

En el caso objeto de estudio, se encuentra acreditado que las accionantes Sandra Milena Rojas Guti

Por su parte, la legitimación por pasiva dentro del trámite de amparo hace referencia a la capacidad

Esta Corporación ha considerado que el amparo constitucional puede formularse de manera excepc

De esta manera, la Corte ha interpretado los artículos 86 Superior y 42 del Decreto Ley 2591 de 199
aquellos.

Al respecto, este Tribunal ha expresado que los conceptos de subordinación y de indefensión son re
persona se encuentra en ausencia total o insuficiencia de medios jurídicos de defensa para resistir o

En cada uno de los asuntos objeto de revisión, se advierte que las empresas privadas accionadas fur
objeto de estudio y, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 86 Superior y 42 del

Inmediatez

El principio de inmediatez previsto en el referido artículo 86 Superior, es un límite temporal para la

En este orden de ideas, la Corte Constitucional ha establecido que para verificar el cumplimiento de...
Particularmente, en las acciones de tutela encaminadas a obtener la protección del derecho fundam...
al parto.

Así las cosas, corresponde verificar si cada una de las acciones de tutela objeto de revisión en la pr...

En el expediente T-6.240.380, la accionante Sandra Milena Rojas Gutiérrez fue desvinculada de su exigencia de inmediatez en el presente asunto.

En el expediente T-6.318.375, la accionante Sandra Liliana Tinoco Ramos fue despedida el 15 de r...

En el expediente T-6.645.503, la demandante Ángela Sorany Salazar Urrea fue desvinculada labor...

Subsidiariedad

El principio de subsidiariedad, conforme al artículo 86 de la Constitución, implica que la acción de indebido de este mecanismo constitucional como vía preferente o instancia judicial adicional de pr...

No obstante, como ha sido reiterado por la jurisprudencia constitucional, el presupuesto de subsidia...
circunstancias del caso estudiado, procede el amparo como mecanismo definitivo; y, (ii) cuando, pe...

Adicionalmente, cuando el amparo es promovido por personas que requieren especial protección co...

Las anteriores reglas implican que, de verificarse la existencia de otros medios judiciales, siempre s...
acción puede proceder de forma definitiva.

Ahora bien, dentro del ordenamiento jurídico colombiano, existe una diversidad de mecanismos de...
de prestaciones económicas[124].

Sin embargo, de manera excepcional, este Tribunal ha entendido que este mecanismo constituciona...

Así las cosas, la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que aunque en principio la acción...
protección preferente[126].

En este orden de ideas, la procedencia del amparo constitucional se justifica en la necesidad de un r...

La procedencia de la tutela en estos asuntos como mecanismo preferente, se ha justificado dado que...

En síntesis, la naturaleza subsidiaria de la acción de tutela y el carácter legal de las relaciones labor...
resultar inidóneas e ineficaces para brindar un remedio integral, motivo por el cual la protección co...

A continuación, la Sala analizará el cumplimiento del requisito de subsidiariedad en cada uno de lo...

En el caso de la accionante Sandra Milena Rojas Gutiérrez (Expediente T-6.240.380), la Sala encue...
período que ampara a la mujer embarazada y lactante resulta una carga desproporcionada, con la cu...

En efecto, a partir del material probatorio recaudado en el proceso, se puede evidenciar que el desp...
cada uno de los padres de sus hijos menores de edad aportan mensualmente; y (ii) actualmente se e...

De esta forma, en razón de las circunstancias de la actora y su condición de gestante al momento de...

En el caso de la accionante Sandra Liliana Tinoco Ramos (Expediente T-6.318.375), la Sala encue...
de alimentación, transporte y demás necesidades básicas. En cuanto al padre de su futuro hijo, expl...

De este modo, la acción de tutela procede debido a la condición de debilidad manifiesta de la actor:

En el caso de la accionante Ángela Sorany Salazar Urrea (Expediente T-6.645.503), el amparo solicitado es difícil, por lo que se encuentra atrasada en los pagos de su crédito hipotecario de vivienda y no cuenta con dos meses de edad, ha tenido diversas complicaciones de salud que la han llevado a ser hospitalizada.

Es así como, la Sala concluye que la acción de tutela resulta procedente como mecanismo definitivo de protección.

El precedente judicial vigente en materia de estabilidad laboral reforzada de mujeres embarazadas[131].

Fundamento constitucional de la protección de las mujeres embarazadas

Desde sus primeros años, la Corte Constitucional ha reconocido que la protección laboral reforzada de las mujeres embarazadas responde al valor de la dignidad humana.

(i) **El derecho de las mujeres a recibir una especial protección durante la maternidad**[132], el cual garantiza al Estado: la especial protección de la mujer embarazada y lactante "sin distinción", y **un deber prestado** de garantizar la salud y el bienestar de la mujer embarazada y lactante.

(ii) La protección de la mujer embarazada o lactante de la discriminación en el ámbito laboral, la cual responde al valor general de igualdad de la Constitución[137] que proscribe la discriminación por razones de sexo, así como la prohibición de discriminación en el ámbito laboral de las mujeres en estado de embarazo.

Adicionalmente, la prohibición de discriminación en el ámbito laboral de las mujeres en estado de embarazo responde al valor Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –Convención de Inter-AmC/11/01/01 de 1994.

(iii) La protección del derecho fundamental al mínimo vital y a la vida se erige también en un sustento para la especial protección de las mujeres embarazadas y lactantes.

De este modo, la protección de la mujer durante el embarazo también responde al valor que la Constitución garantiza: "los valores, principios y derechos constitucionales".

Así mismo, la **Sentencia SU-070 de 2013** señaló que "la protección especial de la mujer en estado de embarazo responde a un valor preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es"[142].

Además, la prohibición de despido por causa o con ocasión del embarazo se encamina a garantizar la estabilidad laboral reforzada. En esa medida, dicho mandato guarda estrecha relación con los contenidos normativos constitucionales que protegen la dignidad humana.

(iv) Por último, la relevancia de la familia en el orden constitucional es una justificación adicional para la especial protección de las mujeres embarazadas y lactantes.

En consecuencia, los fundamentos constitucionales a los cuales se ha aludido cimientan la especial protección de las mujeres en el trabajo[146].

En efecto, la garantía de la estabilidad laboral reforzada para las mujeres en estado de embarazo o lactante responde al valor de la dignidad humana.

Además, estas deben ausentarse temporalmente de su cargo para ejercer la maternidad, especialmente en el caso de las mujeres en el mercado laboral.

Así, con el propósito de equilibrar las condiciones laborales entre hombres y mujeres y evitar la discriminación, se debe llevar a cabo sus labores y como un costo para los empleadores, ya que las trabajadoras debían ausentarse de su cargo para ejercer la maternidad.

Posteriormente, los Decretos 1632 de 1938 y 2350 de 1938 establecieron, respectivamente: (i) la obligación de las empleadoras de ausentarse de su cargo para ejercer la maternidad (artículo 130 del Código de Trabajo -CST)[150].

A continuación, el artículo 8° de la Ley 73 de 1966 determinó la nulidad del despido que el empleador efectúe por embarazo[151].

Luego, la Ley 1468 de 2011 reformó las normas del CST en relación con el despido de la mujer embarazada.

Recientemente, la Ley 1822 de 2017 extendió la licencia de maternidad a 18 semanas y puntualizó

Por último, es pertinente resaltar que esta Corporación, en sede de control abstracto de constitucion

Por una parte, mediante la Sentencia C-470 de 1997[154], la Corte Constitucional declaró la exequi
constitucionalidad de los numerales 1° del artículo 239 y 1° del artículo 240 del CST. En este caso,

Como se evidencia a partir del anterior recuento normativo, la estabilidad laboral reforzada para las
trabajo y su posibilidad de permanecer en la fuerza laboral cuando ejerce su rol reproductivo.

El contenido de la protección del fuero de maternidad y las reglas generales aplicables a dicha garan

De conformidad con lo expuesto en el acápite precedente, desde 1938 se han previsto medidas enc
especial protección a la mujer embarazada de los cuales se deriva el derecho fundamental a la estab

En la actualidad, el fuero de maternidad se encuentra previsto primordialmente en los artículos 239

(i) El numeral 1° del artículo 239 del CST impone una **prohibición general de despido a las muj**

(ii) En consonancia con la norma anterior, el artículo 240 del CST dispone que, para que sea legal e

(iii) El numeral 2° del artículo 239 del CST establece una presunción, de conformidad con la cual s

(iv) El numeral 3° del artículo 239 del CST prevé una indemnización por despido sin autorización e

(v) El numeral 4° del artículo 239 del CST indica que si la mujer trabajadora no ha disfrutado del d

(vi) Finalmente, el artículo 241 del CST impone la obligación para el empleador de mantener vincu

De este modo, la regulación legal del fuero de maternidad contempla varias medidas orientadas a g

En primer lugar, que el fuero de maternidad no constituye una “patente de corso” para mantenerse e
adicional, consistente en el requisito de acudir al Ministerio del Trabajo.

En segundo lugar, es importante señalar que el fuero de maternidad se extiende desde el momento e
ineficacia del despido (contenida en el artículo 241 del CST)[162].

En tal sentido, la presunción de que la terminación del contrato se debió al estado de gravidez única
embarazo.

De este modo, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia explicó que “en el segundo trimestre
demandante probar aquello que alega.

Por tanto, aunque la presunción según la cual la terminación del contrato se debió a la condición de
aplicable la presunción de despido por causa del embarazo.

En consecuencia, el fuero de maternidad desarrolla el derecho fundamental a la estabilidad laboral i

La Sentencia SU-070 de 2013. El precedente vinculante en materia de protección laboral reforzada

Debido a la existencia de una considerable dispersión de posturas jurisprudenciales en relación con
materia:

(i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se

- (a) La existencia de una relación laboral o de prestación y;
 - (b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto,
- (ii) No obstante, el alcance de la protección se debe determinar a partir de dos factores:
- (a) El conocimiento del embarazo por parte del empleador; y
 - (b) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada[166].

En otras palabras, se configura el derecho a la estabilidad laboral reforzada siempre que se demuestre garantizar la no discriminación por esa causa.

De este modo, pueden existir distintos tipos de medidas entre las cuales se encuentran: (i) el reintegro

Sobre el particular, cabe resaltar que la Corte Constitucional ha establecido que la protección a la recién nacido(a)”[167].

Por consiguiente, “cuando es improcedente el reintegro o la renovación, resulta viable la modalidad

A continuación, la Sala abordará respectivamente cada uno de los aspectos que determinan el alcance

El conocimiento del estado de embarazo por parte del empleador como componente para determinar

El precedente constitucional vigente indica que no es necesaria la comunicación escrita del embarazo brindarse[169].

Sobre el particular, esta Corporación ha sostenido que si el empleador tuvo noticia del embarazo como un medio para asegurar un salario o un ingreso económico a la madre y como garantía de los

Adicionalmente, la jurisprudencia de la Corte ha destacado que el conocimiento del empleador del

Así, este Tribunal ha determinado que existen circunstancias en las cuales se entiende que el empleador y compañeros de trabajo; entre otros[173].

Igualmente, esta Corporación ha concluido que el empleador tenía conocimiento del embarazo “cuando

En tal sentido, ha planteado que las formas para inferir el conocimiento del estado de embarazo tienen

La Sala Plena resalta que deben tenerse en cuenta las circunstancias propias del entorno laboral y la existencia de embarazo de la trabajadora y se deben evaluar, a partir de la sana crítica, todas las pruebas que se

En conclusión, el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las mujeres embarazadas no depende

La alternativa laboral en la cual se desempeña la trabajadora como elemento para establecer el grado

La jurisprudencia constitucional ha indicado que la estabilidad laboral reforzada de las mujeres gestantes desempeña[177].

De esta manera, la garantía del fuero de maternidad y lactancia cubre todas las modalidades y alteraciones específicas de terminación; categoría esta que se ha concretado en las normas legales como punto de

Ahora bien, como se expuso anteriormente, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la modalidad

Reglas en función de la modalidad del vínculo laboral.

Contrato de trabajo a término indefinido.

De conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, pueden presentarse los siguientes supuestos:

Cuando el empleador conoce, en desarrollo de esta alternativa laboral, el estado de gestación de la t

Cuando el empleador no conoce, en desarrollo de esta alternativa laboral, el estado de gestación de

Que el empleador **haya aducido justa causa**, caso en el cual sólo se debe ordenar el reconocimient

Que el empleador NO haya aducido justa causa, evento en el cual la protección consistiría mínimo

En esta hipótesis, debe ordenarse el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir, los cual

Contrato de trabajo a término fijo

De acuerdo con la Sentencia SU-070 de 2013, pueden configurarse los siguientes escenarios:

Si el empleador conoce, en desarrollo de esta alternativa laboral, el estado de gestación de la trabaj

Que la desvinculación tenga lugar antes del vencimiento del contrato sin la previa calificación de u

Que la desvinculación ocurra una vez vencido el contrato, alegando como una justa causa el vencim

Cuando el empleador no conoce, en desarrollo de esta alternativa laboral, el estado de gestación de

Que la desvinculación tenga lugar antes del vencimiento del contrato, sin que se alegue justa causa:

Que la desvinculación ocurra antes del vencimiento del contrato pero que se alegue justa causa dist

Que la desvinculación se produzca una vez vencido el contrato y que dicha circunstancia se invoqu
percibir, porque se entiende que el contrato inicialmente pactado ya había terminado.

Contrato de trabajo por obra o labor contratada.

Según lo establecido por la Sentencia SU-070 de 2013, pueden presentarse las siguientes hipótesis:

Cuando el empleador conoce en desarrollo de esta alternativa laboral el estado de gestación de la tr

Que la desvinculación ocurra antes del vencimiento de la terminación de la obra o labor contratada
contra la discriminación.

Que la desvinculación tenga lugar al vencimiento del contrato y se alegue como una justa causa la t
los tres meses posteriores. No obstante, si dicho funcionario establece que no subsisten las causas q

Si el empleador no acude ante el inspector del trabajo, el juez de tutela debe ordenar el reconocimie
previsto en el artículo 239 del C.S.T.

Cuando el empleador no conoce, en desarrollo de esta alternativa laboral, el estado de gestación de

Que la desvinculación se produzca antes de la culminación de la obra, sin alegar justa causa: En est

Que la desvinculación ocurra antes de la culminación de la obra sin que el empleador alegue una ju

Que la desvinculación ocurra una vez culminada la obra y se alegue dicha circunstancia como una j

Casos previstos especialmente

Cooperativas de trabajo asociado.

En relación con estas organizaciones solidarias (las cuales agrupan varias personas para emprender

En tal sentido, se determinó que, en caso de comprobarse la existencia de un contrato realidad, se d sus labores la mujer embarazada serán responsables solidariamente.

Así mismo, se entenderá que existió conocimiento del estado de embarazo cuando tenga noticia del

Empresas de servicios temporales.

Respecto de dichas entidades, resulta claro que existe una relación laboral entre la empresa de servi

Así mismo, es pertinente anotar que el conocimiento del estado de embarazo se configura cuando ti

Contrato de prestación de servicios que encubre una relación laboral (contrato realidad)

En relación con el contrato de prestación de servicios, de conformidad con la Sentencia SU-070 de

Por consiguiente, en el supuesto en que la trabajadora gestante o lactante haya estado vinculada me además el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido”[182].

Vinculación en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.

Cuando se trata de una trabajadora que ocupaba en provisionalidad un cargo de carrera y el cargo s

Si el cargo sale a concurso, el último cargo a proveerse entre quienes lo hayan ganado, deberá ser e de maternidad.

Si hubo supresión del cargo o liquidación de la entidad, se le debe garantizar a la trabajadora en pro

Cargos de libre nombramiento y remoción

En estos casos, la Sentencia SU-070 de 2013 presenta dos supuestos:

Si el empleador tuvo conocimiento antes de la declaratoria de insubsistencia habría lugar al reinteg

Si el empleador no tuvo conocimiento, se aplicará la protección consistente en el pago de cotizacio

Cargos de carrera administrativa que son suprimidos debido a la liquidación de una entidad

Cuando se trata del cargo de una trabajadora de carrera administrativa que es suprimido por cuenta

En el caso de la liquidación de una entidad pública, si se crea con posterioridad una entidad destina

Si no se crea una entidad con mismos fines o una planta de personal transitoria, o si el cargo se sup

Reglas de interpretación y alcance de la Sentencia SU-070 de 2013

Finalmente, la Sentencia SU-070 de 2013 estableció algunas pautas para precisar el alcance de la u

En primer lugar, determinó que las **reglas de procedencia** de la acción de tutela en materia de prot tutela.

En segundo lugar, manifestó que el juez de tutela debe valorar, en cada caso concreto, los supuestos

En tercer lugar, indicó que las reglas derivadas de la protección constitucional reforzada a la mujer

Finalmente, en aquellos eventos en los cuales corresponde ordenar al empleador el pago de las coti-

Decisiones de las Salas de Revisión de la Corte Constitucional que han aplicado la regla jurispruden-

En varias oportunidades, las distintas Salas de Revisión de esta Corporación han acogido la regla ju-

En la Sentencia T-715 de 2013[187], la Sala Novena de Revisión estudió siete acciones de tutela, e de su condición de gestantes al momento del despido.

Por ende, la Corte Constitucional ordenó a los antiguos empleadores de las accionantes efectuar el p-

En la Sentencia T-796 de 2013[188], la Sala Cuarta de Revisión se pronunció sobre dos acciones de tutela por valor de \$2.000.000.

En tal sentido, la Corte amparó los derechos fundamentales de las accionantes y ordenó a los emplea-

Posteriormente, la Sala Segunda de Revisión en la Sentencia T-148 de 2014[189] revisó seis acciones de tutela hasta que las demandantes adquirieran el derecho a la prestación económica de licencia de maternidad.

Así mismo, en la Sentencia T-312 de 2014[190], la Sala Sexta de Revisión de esta Corporación, con

Finalmente, en la Sentencia T-092 de 2016[191], la Sala Tercera de Revisión estudió tres casos de tutela para sufragar la licencia de maternidad como medida sustitutiva al pago de las cotizaciones dejadas de pagar.

Conclusiones

La protección especial de las mujeres gestantes y lactantes en materia laboral se fundamenta en los

No obstante, es indispensable resaltar que dicha salvaguarda se ha estructurado históricamente a partir del acceso y permanencia en el trabajo, más allá de la protección a la vida y la relevancia de la familia.

En razón de lo anterior, el Legislador ha previsto varios mecanismos de protección de la mujer embarazada.

La Sentencia SU-070 de 2013 unificó la jurisprudencia en relación con la protección del embarazo.

(i) La protección reforzada a la maternidad y la lactancia en el ámbito del trabajo procede cuando se

(a) La existencia de una relación laboral o de prestación y;

(b) Que la mujer se encuentra en estado de embarazo o dentro de los tres meses siguientes al parto,

(ii) No obstante el alcance de la protección, se debe determinar a partir de dos factores:

(a) El conocimiento del embarazo por parte del empleador y;

(b) La alternativa laboral mediante la cual se encontraba vinculada la mujer embarazada[193].

A partir de estas dos pautas normativas, la referida Sentencia de unificación presentó las hipótesis c

Modalidad
Contrato a término indefinido
Contrato a término fijo
Si la desvinculación ocurre <u>una vez vencido el contrato</u> y se alega como justa causa dicha circunstancia
Contrato por obra o labor
Si la desvinculación ocurre <u>una vez vencido el contrato</u> y se alega como justa causa dicha circunstancia
Cargos de libre nombramiento y remoción
Cooperativas de trabajo asociado
Empresas de servicios temporales
Contrato de prestación de servicios (cuando encubre relación laboral)

Naturaleza y finalidad de la licencia de maternidad. Reiteración de jurisprudencia[198]

Como fue expuesto anteriormente, el artículo 43 de la Constitución Política dispone que durante el

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el descanso remunerado que se otorga a la mujer

La licencia de maternidad es, entonces, una medida de protección a favor de la madre del niño recién nacido. En esa medida, esta prestación cubre no sólo a personas vinculadas mediante contrato de trabajo sino también a las trabajadoras independientes. Estos requisitos, según el artículo 1º de la Ley 1822 de 2017[202] son los siguientes:

“Artículo 1º. El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

"Artículo 236. Licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido.

1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas.

2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará como base el salario que se percibe.

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador el certificado de embarazo emitido por el médico.

Por su parte, el parágrafo 2º de dicho artículo señala que el esposo o compañero permanente tendrá derecho a una licencia de diez (10) días hábiles.

Además, el artículo 2.1.13.1 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016[203] dispone, en relación con el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, lo siguiente:

“**Artículo 2.1.13.1. Licencia de maternidad.** Para el reconocimiento y pago de la prestación de la licencia de maternidad, el empleador o la cotizante independiente deberá efectuar el cobro de esta prestación económica.

En los casos en que durante el período de gestación de la afiliada, el empleador o la cotizante independiente haya variado su ingreso base de cotización, el pago de la licencia de maternidad se hará sobre el ingreso base de cotización que correspondiere al momento de la licencia.

En el caso del trabajador independiente las variaciones en el Ingreso Base de Cotización que excediere el ingreso base de cotización que correspondiere al momento de la licencia, no serán consideradas para el pago de la licencia de maternidad.

El empleador o trabajador independiente, deberá efectuar el cobro de esta prestación económica.

A su vez, el artículo 2.1.13.2 señala que cuando la trabajadora independiente cuyo ingreso base de cotización sea inferior al ingreso base de cotización que correspondiere al momento de la licencia, el pago de la licencia de maternidad se hará sobre el ingreso base de cotización que correspondiere al momento de la licencia.

Asimismo, a través de la Circular Externa 000024 del 19 de julio de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social ordenó a las EPS el pago de la licencia de maternidad de las trabajadoras independientes.

El **artículo 24 del Decreto 4023 de 2011** asigna a las EPS el pago de la licencia de maternidad que corresponde a las trabajadoras independientes beneficiarias de la misma.

Una vez las EPS reconocen y pagan esta prestación económica, el Sistema General de Seguridad Social contributiva debe reconocer y pagar el subsidio de paternidad.

A partir de la Ley 1753 de 2015 se creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social contributiva.

Al respecto, el artículo 207 de la Ley 100 de 1993 dispone que el cumplimiento de la obligación de paternidad que las EPS y las EOC cobran al FOSYGA, así como las correcciones a licencias aprobadas, se hará sobre el ingreso base de cotización que correspondiere al momento de la licencia.

La fuente de recursos de esta subcuenta es el monto resultante de la diferencia entre los ingresos por concepto de cotizaciones y los pagos por concepto de prestaciones económicas.

La anterior regulación permite concluir que cuando se trata de trabajadoras dependientes, para obtener el subsidio de paternidad, el empleador o la cotizante independiente deberá efectuar el cobro de esta prestación económica.

Por otra parte, cuando se trata de trabajadoras independientes, estas deben efectuar el cobro de esta prestación económica.

La obligación de reconocimiento y pago de la licencia de maternidad recae en las EPS para lo cual el empleador o la cotizante independiente deberá efectuar el cobro de esta prestación económica.

Las reglas establecidas para el cambio de precedente de la Corte Constitucional en materia de tutela de amparo.

El artículo 241 Superior consagra los límites a la competencia de la Corte Constitucional y establece las competencias de control abstracto.

En este sentido, de conformidad con los artículos 34 del Decreto 2591 de 1991[211] y 5° del Acuerdo por sus efectos erga omnes son vinculantes, obligatorios y fuente de derecho[213], las Sentencias d

En cuanto al valor de las decisiones de tutela de la Corte Constitucional, este Tribunal ha sostenido Constitución por aplicarla de forma contraria a como el juez de constitucionalidad ha establecido si

No obstante, se admite que en virtud de la autonomía judicial, los jueces puedan apartarse del prece

Sobre el particular, la Sentencia C-816 de 2011[218] estableció que la fuerza normativa de las deci: respectivas jurisdicciones y la labor de unificación jurisprudencial en su ámbito correspondiente de

Al respecto, esta Corporación ha resaltado desde sus primeros pronunciamientos la importancia de jerárquico[221] con lo cual, esas decisiones al ostentar el carácter de obligatorias realizan la regla d

Ahora bien, la Sentencia T-830 de 2012[223] expuso con mayor detalle las razones que fundamenta objeto garantizar la confianza en las decisiones de los jueces a la luz de los principios de seguridad

Por otro lado, específicamente respecto a la jurisprudencia de la Corte Constitucional como precedente fundamental para casos que tengan un marco fáctico similar y compartan problemas jurídicos y (...)

Dentro del escenario expuesto, la Corte ha establecido dos clases de precedente judicial, con fundamento dentro de la respectiva jurisdicción.

En cuanto al precedente vertical, la Sentencia SU-053 de 2015[231] estableció que en la práctica jurídica derivados de la propia ambigüedad del lenguaje.

Respecto del **precedente horizontal** de la misma Corte Constitucional, la **Sentencia SU-047 de 19** jurisprudencia ha determinado que, para que un cambio de jurisprudencia sea legítimo, se deben ap

La Sentencia C-516 de 2015[236], que a su vez reitera lo establecido en la Sentencia C-898 de 2011 condiciones que pueden sustentar tal determinación son:

(i) La reforma del parámetro normativo constitucional cuya interpretación dio lugar al precedente[2

(ii) Las transformaciones en la situación social, política o económica que vuelvan inadecuada la int

Un ejemplo de lo anterior se encuentra en el cambio de precedente en relación con los derechos de

(iii) Cuando cierta jurisprudencia resulta contraria a los valores, objetivos, principios y derechos en

Esta Corporación aplicó el último de los criterios expuestos en la **Sentencia SU-214 de 2016**[243] cuando existan interpretaciones jurisprudenciales que **pueden ir en detrimento de derechos fund**

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha explicado que cuando un juez de inferior

En vista de todo lo anterior, debe aclararse entonces que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional admisibles razones de conveniencia institucional, dado que "no solo es un ánimo de perfectibilidad

En suma, una de las facultades de la Sala Plena de la Corte Constitucional es el cambio de jurisprudencia seguridad jurídica.

De este modo, el fundamento para un cambio de jurisprudencia se restringe a los eventos en los cuales fundamenta el ordenamiento jurídico. Sin embargo, en estas circunstancias, se deben presentar razones

Las medidas legales y de política pública que desarrollan el subsidio alimentario previsto por el artículo

El artículo 43 de la Constitución Política establece que la mujer, “(...) [d]urante el embarazo y despu

Así, en desarrollo de este mandato constitucional, el Legislador expidió el artículo 166 de la Ley 10

(i) Atención materno-infantil en salud. El citado artículo, como se dijo, dispone que el Plan Obligat
vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, las inmunizaciones, la aten

(ii) **Subsidio alimentario.** De conformidad con la referida disposición, las mujeres en estado de en

Adicionalmente, se define dicha prestación en los siguientes términos: “[p]ara los efectos de la pres

Igualmente, en la Sentencia C-598 de 1998[250], la Corte Constitucional estudió una demanda de i

No obstante, aducían que de acuerdo con el tenor literal de la norma Superior, la subvención alimen

Pese a lo anterior, esta Corporación consideró que no le asistía razón a los actores, en la medida en
debilidad manifiesta (es decir, que no cuenta con apoyo económico familiar o de otra índole para su

“[E]l reconocimiento del subsidio referido en los términos en que lo estiman los demandantes, en u
la mujer esté en circunstancias que impliquen la imposibilidad de obtener por sí misma o del

No obstante, en la Sentencia C-598 de 1998 la Corte Constitucional también precisó que la interpre

Así mismo, aclaró que el acceso al subsidio alimentario consagrado en el artículo 43 Superior para

Ahora bien, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) ha determinado que el subsidio a
técnicas de la Dirección de Nutrición del ICBF.

Sobre este particular, es menester destacar que este subsidio alimentario tiene un alcance nacional,

Por otra parte, es pertinente resaltar que la Ley 1636 de 2013 creó el mecanismo de protección al ce

Mediante esta normativa, las personas desempleadas pueden acceder al pago de aportes al Sistema
al Sistema General de Seguridad Social: (i) el reconocimiento de la cuota monetaria del subsidio fa

En este sentido, de conformidad con el artículo 53 del Decreto 2852 de 2013, los cesantes que dura

Adicionalmente, los bonos de alimentación son una “prestación económica destinada a cubrir gasto

Finalmente, conviene destacar que mediante la **Ley 1804 de 2016** se estableció la Política de Estad

En consecuencia, existen diversas medidas legales y de política pública que desarrollan la obligació
Subsidiado. Por otra, los mecanismos de protección dispuestos en la Ley 1636 de 2013 y sus decret
alimentación.

La protección prevalente y continua en salud a la mujer durante el embarazo o el periodo de lactanc

El Sistema General de Seguridad Social en Salud está diseñado para garantizar la protección del de

integral[258].

De este modo, el Legislador, en desarrollo del deber constitucional de diseñar un sistema de seguridad general de salud; (iii) el sistema general de riesgos laborales; y (iv) y los servicios sociales comple

En lo atinente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en consideración del principio d

Al **Régimen Contributivo** pertenece la población con capacidad económica para cotizar en el siste **de conformidad** con lo previsto en el presente decreto, siempre y cuando no cumplan con alguna d

Así mismo, el Decreto 2353 de 2015 consagró en su artículo 38 la figura del **afiliado adicional**, po a su grupo de edad, el per cápita para promoción y prevención, y un valor destinado a la subcuenta

Ahora bien, en virtud del deber del Estado de garantizar la cobertura progresiva del sistema de salu

Así las cosas, todas las personas tienen la posibilidad de acceder al Sistema de Seguridad Social en

En cuanto al **Régimen Subsidiado**, es pertinente anotar que al mismo pertenece la población sin ca lactancia, (...) las mujeres cabeza de familia, los niños menores de un año (...)”[264], entre otros.

Por otra parte, en virtud del principio de universalidad, la norma citada estableció en su momento u públicas y aquellas privadas que tengan contrato con el Estado”[265].

Posteriormente, el artículo 32 de la Ley 1438 de 2011 determinó que el Gobierno Nacional desarro pueda afiliarse al sistema en el régimen contributivo o subsidiado.

La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades acerca de la introducción del ar las entidades territoriales de garantizar la prestación de los servicios básicos de salud a la població

Ahora bien, en relación con la protección especial de la cual son titulares las mujeres gestantes y er afecciones relacionadas directamente con la lactancia.

Así mismo, el Plan Obligatorio de Salud para los menores de un año debe cubrir, de acuerdo con la

Adicionalmente, el precedente constitucional ha establecido la prohibición de excluir completamen

"Adicionalmente, esta misma jurisprudencia ha definido también que el alcance de la seguridad soc

(...)Y no cabe la renuncia o la exclusión de estos derechos, menos aun cuando se trata de una mujer igualdad real y efectiva entre los sexos”. Luego, **no es constitucional que se expulse del sistema c**

En igual sentido, la **Sentencia T-177 de 1999**[269] reiteró que, de acuerdo con el artículo 213 d **obligación de identificarlas.**

De la misma forma, esta Corporación ha manifestado que así como se protege a la mujer en estado

Recientemente, en relación con la protección del derecho a la salud a migrantes venezolanos, la Sei

En esta oportunidad, se realizó una interpretación del concepto de “urgencia médica” a partir del al

ciudadana venezolana a los servicios relacionados con el embarazo[273].

En consonancia con el precedente constitucional, existen normas reglamentarias que expresamente

“Artículo 2.1.9.5. Garantía de la prestación de los servicios a las mujeres gestantes y beneficia

Por otra parte, como fue expuesto en acápites anteriores de la presente decisión, la Ley 1636 de 2011 y se efectúe su pago por intermedio de las Cajas de Compensación Familiar a través de la Planilla I

En conclusión, en cumplimiento de los principios de universalidad, integralidad, eficiencia y prevalencia encuentran afiliadas al Régimen Contributivo o al Subsidiado tienen derecho a recibir la prestación

Así las cosas, a partir de la especial protección constitucional prevista para las mujeres embarazadas el mecanismo de protección al cesante se garantiza el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad

Además, en caso de no contar con recursos económicos, puede afiliarse al Régimen Subsidiado, con

Finalmente, la Sala concluye que, en todo caso, las mujeres en estado de embarazo o en período de

El sentido y alcance de la modificación jurisprudencial adoptada en la presente decisión: el empleador

A modo de aclaración preliminar, la Sala Plena precisa que el ámbito de la presente decisión comprende

Ahora bien, en cuanto al asunto objeto de estudio por la Sala Plena, es pertinente resaltar que en el caso de las empresas privadas, adujeron en el trámite del amparo constitucional que no tenían conocimiento de

En el presente caso, corresponde a la Sala establecer si las empresas privadas accionadas desconocieron

Precedente vigente en materia de estabilidad laboral reforzada de mujeres embarazadas en los contratos

En este sentido, el precedente actual en relación con la protección de la estabilidad laboral reforzada

Modalidad
Contrato a término indefinido
Contrato por obra o labor
Si la desvinculación ocurre <u>una vez vencido el contrato</u> y se alega como justa causa dicha circunstancia

Contrato a término fijo

Si la desvinculación ocurre una vez vencido el contrato y se alega como justa causa dicha circunstancia

Fundamentación del cambio de jurisprudencia: la regla hasta ahora vigente ha desdibujado el fuero

Como se advirtió, existen tres eventos en los cuales es legítimo cambiar el precedente vigente. En e

Para la Sala Plena, la regla jurisprudencial vigente en materia de estabilidad laboral reforzada de la y/o pagos de licencias de maternidad contraría el fundamento de las acciones afirmativas para las m

Así pues, el sustento del cambio de jurisprudencia se basa justamente en que el entendimiento de lo

En efecto, la regla jurisprudencial objeto de modificación impone una obligación desproporcionada empleador.

No debe perderse de vista que, de conformidad con la Sentencia SU-070 de 2013, el fundamento de prestacional de los derechos contemplados para la mujer embarazada.

Por tanto, como se demostrará en el siguiente acápite, la regla jurisprudencial vigente fomenta una

El artículo 43 de la Constitución establece la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y

En tal medida, el deber de realizar la igualdad sustantiva para las mujeres que se desprende de este

Por tanto, si bien la protección durante la maternidad derivada del mandato de igualdad es exigible gestante. Sin embargo, en las situaciones en las cuales no existe tal supuesto, se impone una carga e

En consecuencia, el precedente vigente hasta este momento ha desdibujado el fundamento de las acciones afirmativas de discriminación para las mujeres en el ámbito del trabajo, dado que se incrementan los eventuales co

En todo caso, resulta pertinente aclarar que cuando el empleador conoce del estado de embarazo de

El derecho de las mujeres al trabajo en condiciones de igualdad y el fuero de maternidad[278]

La igualdad como derecho, valor y principio transversal a la Constitución de 1991 impone, a partir de la jurisprudencia de la Sala Plena, la tercera, que también se desprende del inciso tercero, es la de **sanción a los abusos o m**

Como lo ha dicho esta Corporación en múltiples oportunidades[279], las acciones afirmativas se desprenden de las medidas sólo cobijen a un grupo de personas, ya que buscan superar los obstáculos que les han imp

Las mujeres, como grupo que ha sido tradicionalmente marginado y discriminado por su género en

Éstas son medidas que disponen un trato diferente para las mujeres con el objetivo de beneficiarlas de las desigualdades de hecho”[281]. En desarrollo de esta normativa, el mismo órgano ha establecido di

A su turno, diferentes decisiones de Tribunales Constitucionales Europeos[283] y la Corte Suprema

Más allá, este tipo de disposiciones han sido acogidas por el derecho internacional de los derechos humanos, también se reconoció en ese instrumento[286]. Igualmente, los Convenios 100, 102, 111 y 156 del

En cuanto a la constitucionalidad de este tipo de medidas, esta Corporación ha dicho que las mismas expresamente autorizadas por la ley[289] o por actos administrativos[290], dependiendo de la situación

En conclusión, las acciones afirmativas para las mujeres en el ámbito laboral no son sólo medidas correctivas

La estabilidad laboral reforzada para las mujeres en razón de la maternidad

Como se expuso anteriormente, el fundamento de la protección del fuero de maternidad tiene cuatro fundamentos; y (iv) la protección a la familia. Aunque los cuatro fundamentos hacen parte del desarrollo de la protección de maternidad o paternidad en razón a la protección a la familia deja de proteger a la mujer en el ámbito

De este modo, a partir del recuento normativo realizado en esta Sentencia en los fundamentos jurídicos, la estabilidad laboral de la mujer y su posibilidad de permanecer en la fuerza laboral cuando ejerce su maternidad impacte el segundo y su desempeño en el mismo.

La jurisprudencia constitucional, al interpretar armónicamente el artículo 13 de la Constitución, en especial a la mujer y a la maternidad” ha desarrollado esta garantía como una que también se deriva del

Adicionalmente, ha establecido que ésta encuentra su fundamento en la protección a la familia y de la mujer y del derecho al trabajo, del cual se deriva el sustento económico que le va proveer lo necesario para cumplir con sus deberes

Por lo tanto, la estabilidad laboral de la mujer embarazada comparte dos fundamentos, uno inicial, que es el primero, que en esencia es una acción afirmativa para asegurar la permanencia en el trabajo de la mujer

Así pues, la desventaja de la que surge la protección se encuentra en que la mujer, al soportar los costos de la maternidad son tradicionalmente asumidos sólo por las mujeres, el ejercicio de ese rol de madre

En consecuencia, el despido por esta razón es una violación del derecho al trabajo, ya que la condición de madre en el ejercicio de la maternidad se ha visto como una desventaja en el ámbito laboral, de ahí que la medida de protección

De otra parte, el fuero de maternidad y la licencia de maternidad aun cuando están ligados, son diferentes medidas de ventaja laboral de permanencia para la mujer en el trabajo durante ese periodo. Es decir, una cosa es el fuero de maternidad y el otro es el proyecto de vida.

Por lo tanto, cuando se escinde el fundamento principal del fuero de maternidad, el cual representa la garantía de permanencia

Adicionalmente, tal determinación hace que el costo de la labor femenina sea mayor respecto a la del hombre

La mujer y su acceso a la fuerza laboral

Los siguientes datos evidencian las desigualdades que enfrentan las mujeres en el acceso al empleo

El Banco Mundial ha recopilado algunas cifras sobre la brecha de desigualdad a nivel general que tiene lugar en la misma manera en el mundo laboral. En 54 países, las mujeres enfrentan cinco diferencias legales o de facto

A continuación, se presentan datos del año 2011 que muestran las diferencias entre hombres y mujeres

Fuente

Fuente

A partir de las gráficas presentadas anteriormente, se concluye que el 49% de las mujeres en los pa

En Colombia, en forma adicional a la brecha de acceso al empleo, se suma la diferencia del valor e

De acuerdo con el Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario, para el trimestre octubre-di

Según el DANE, de noviembre de 2017 a enero de 2018, la tasa de desempleo para hombres fue 7,2

Las anteriores cifras, al igual que diversos estudios que “se han ocupado de las variables que influy
establecer, por ejemplo, que específicamente “las mujeres madres sufren mayores tasas de desempl

La información expuesta anteriormente configura en un parámetro de gran importancia, ya que trae

Los datos de la gráfica anterior muestran que, aunque las mujeres superan a los hombres tanto en p

De igual forma, en el siguiente cuadro[312], es posible ver, por ejemplo, que en el periodo comprei

Como se advirtió, una de las causas de esta brecha responde a que los costos para el sector laboral c
estabilidad reforzada en poblaciones protegidas pues se han tornado en barreras de accesibilidad al

Como se ha dicho ampliamente, la legislación colombiana ha incorporado una serie de beneficios p
permiso del Inspector del Trabajo o fuero de maternidad; (ii) la licencia de maternidad de 18 semar

Como lo han sostenido autores internacionales, políticas como “las licencias de maternidad, las exi
de maternidad) y concluyó que la probabilidad de inactividad aumentó “para mujeres en el grupo de

De conformidad con lo anterior, las políticas tendientes a proteger la discriminación por el hecho de

Tal consecuencia, se debe, en primera medida, a que la legislación actual se enfoca en las madres, p
Sobre este punto, diferentes investigaciones han encontrado que:

“...el sobrecosto anual por proveer licencia pagada de maternidad es 6,7% del salario anual de la tr
ausencia de la trabajadora en licencia, entre ellos la convocatoria de un trabajador de reemplazo, la

En efecto, debe tenerse en cuenta que “mientras que los costos salariales del empleado en licencia s

“...**existen al menos tres factores que podrían generar sobrecostos a quien emplea mujeres:** en
hombres, enfrentan un conflicto entre los compromisos con el trabajo y las responsabilidades famil

Por otro lado, tal como lo afirma el informe Gender at Work del Banco Mundial[327], cuando se cr
y culturales que enfrentan las mujeres respecto a las labores domésticas[328]. Ahora bien, de acuer
hogar.

En este contexto, la OIT ha sostenido que uno de los problemas que se presenta es el del rechazo a

“...asegurar que los empleadores no rechacen candidatas en edad reproductiva, quienes ya están asi

La Corte debe subrayar que los anteriores datos no implican, bajo ninguna circunstancia, que la sol
empresas (OIT, 2014a; OIT, 2014b; OIT 2016)”[331]. Sin embargo, en este contexto, las cifras con

En efecto, esta Corporación aclara que los datos anteriormente presentados no implican una correla

en la prevención y erradicación de la discriminación—, la consecuencia es que se desincentiva la cor

Por ende, los anteriores datos demuestran que el hecho de desnaturalizar las acciones afirmativas p
discriminación para las mujeres, aspecto que implica imponer barreras en su acceso a la fuerza labo

En atención a las consideraciones precedentes, la Sala considera que el adecuado entendimiento de

Ahora bien, como se expuso, la obligación de asumir el pago de las cotizaciones en seguridad socia
el Estado, desencadena un costo adicional respecto de la contratación masculina, que éstos no tiene

En este sentido, no existe una desprotección para las mujeres gestantes, en la medida en que la obli

Incluso, este impacto desproporcionado puede ser mucho mayor si se considera que los empleadore

Adicionalmente, no puede perderse de vista que el empleador puede ser obligado a pagar la totalida
totalidad de la licencia de maternidad si se determina que la empleada se encontraba en estado de g

Por consiguiente, se insiste en que el artículo 43 Superior dispone que es el Estado quien está oblig

Así, en el ejercicio de la libertad de empresa y contractual existen muchos tipos de empleadores y a
mujeres en la fuerza laboral.

Más allá, el hecho de que el fundamento de la asunción de esta prestación económica se encuentre c
constitucionalmente como un deber para el Estado, de ello no se concluye que sea el empleador qui

En este sentido, es importante resaltar que el fundamento del cambio de jurisprudencia que se adop

Así las cosas, el acercamiento jurisprudencial vigente va en contravía del derecho a la igualdad sus
trabajadora no se basó en un motivo discriminatorio (o incluso el pago de la totalidad de la prestaci

Al margen de lo anterior, como fue expuesto anteriormente, se debe aclarar que este cambio de juri

Finalmente, la Sala Plena reitera que deben tenerse en cuenta las circunstancias propias del entorno
del estado de embarazo de la trabajadora y se deben evaluar, a partir de la sana crítica, todas las pru

La regla jurisprudencial adoptada en esta decisión: el empleador no debe asumir el pago de cotizaci

A partir de la modificación jurisprudencial que la Sala Plena acogerá en la presente providencia, la:

Contrato de trabajo a término indefinido.

Cuando el empleador conoce del estado de gestación de la trabajadora, se mantiene la regla previst

Cuando existe duda acerca de si el empleador conoce el estado de gestación de la trabajadora, oper

Cuando el empleador no conoce el estado de gestación de la trabajadora, con independencia de que

Por consiguiente, no se podrá ordenar al empleador que sufrague las cotizaciones al Sistema de Seg
subsidio alimentario que otorga el ICBF a las mujeres gestantes y lactantes y afiliarse al Régimen S

Así, para la eventual discusión sobre la configuración de la justa causa, se debe acudir ante el juez c

Contrato de trabajo por obra o labor contratada.

Aunado a lo anterior, en el marco de lo expuesto en este fallo, las mujeres embarazadas pueden sufrir discriminación. En consecuencia, se colige de lo anterior que la licencia de maternidad no es la única prestación económica que debe ser otorgada. En suma, es claro que el ordenamiento jurídico contempla una serie de mecanismos de protección para las mujeres embarazadas. No obstante, a partir de las pruebas recaudadas en sede de revisión, la Sala Plena observa que los recursos no fueron admitidos en el comentario[338].

Por consiguiente, se ordenará al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (el cual se encuentra vinculado a la subvención) que conozcan la existencia de esta subvención y puedan acceder a la misma.

Solución de los casos concretos

Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S. (Expediente T-6.240.380)

Sandra Milena Rojas Gutiérrez se vinculó laboralmente el 9 de diciembre de 2016 con la empresa accionada. La actora argumentó que el empleador conocía de su estado de gestación, toda vez que informó dicho estado de gestación en tal momento[340].

Adicionalmente, la tutelante allegó varios documentos que, en su criterio, demuestran que la obra civil era de carácter laboral; y (iii) un mensaje de correo electrónico en el cual hizo entrega formal de su puesto de trabajo.

Por su parte, la empresa de servicios temporales accionada manifestó que el despido de la actora no fue discriminatorio.

Para demostrar dicha circunstancia, tanto la sociedad usuaria como la empresa de servicios temporales alegaron que T&S TEMSERVICE S.A.S. a quienes se les terminó el contrato laboral durante el mes de enero de 2017.

Para la solución del presente caso, la Sala considera pertinente resaltar que la jurisprudencia constitucional ha establecido el propósito de establecer si el empleador tuvo conocimiento de la condición de gestante de la trabajadora.

Por tanto, ha concluido que el empleador tenía conocimiento del embarazo, cuando las circunstancias lo demuestran.

En el asunto de la referencia, la Corte Constitucional estima que la empresa accionada conocía acerca del embarazo de la actora.

En primer lugar, la empresa accionada no demostró que la causa de terminación del vínculo laboral demandada, terminó el 18 de enero de 2017.

Aunado a ello, la demandada no explicó en qué consistía específicamente la obra o labor para la cual se estableció la relación de trabajo con claridad el momento de conclusión del vínculo contractual.

En contraste, la accionante presentó varios medios de prueba acerca de la continuidad de la obra o labor.

(i) fotografías que, según se afirma, pertenecen a la construcción en la cual prestó los servicios la tutelante; (ii) un documento en el cual aparece un presupuesto de la obra civil en la que desarrolló sus funciones; y (iii) un mensaje de correo electrónico en el cual hizo entrega formal de su puesto de trabajo para que la empresa accionada omitieron pronunciarse al respecto.

(iii) un mensaje de correo electrónico en el cual hizo entrega formal de su puesto de trabajo para que la empresa accionada omitieron pronunciarse al respecto.

En segundo lugar, la accionante sostiene que la carta de terminación del contrato de trabajo fue entregada a la actora el 18 de enero de 2017.

En relación con estas afirmaciones, cabe indicar que la parte demandada no las desvirtuó y se limitó a negarlas. Finalmente, la Sala advierte que la breve duración del contrato de la accionante también constituye un indicio de que las cuales esas tareas dejaron de ser necesarias en un tiempo inferior a dos meses.

En consecuencia, para la Sala obran varios indicios que permiten inferir que la desvinculación no fue de oficio. Así las cosas, la Corte estima que las empresas demandadas tuvieron conocimiento de la condición de la accionante. Ahora bien, en cuanto a la aplicación del fuero de maternidad para trabajadoras vinculadas con empresas, la Sala advierte que, en razón de lo anterior, este Tribunal ha establecido que (i) se entenderá que hubo conocimiento de la condición de la accionante como de la empresa usuaria.

En relación con esta última regla, es pertinente señalar que en las Sentencias T-862 de 2003[352], T-184 de 2012[359], SU-070 de 2013[360] y SU-071 de 2013[361].

Por su parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que las empresas demandadas no desvirtuaron los indicios que permiten inferir que la desvinculación no fue de oficio. En razón de lo expuesto anteriormente, la Sala Plena confirmará parcialmente la Sentencia de segunda instancia que ordena al empleador pagar la licencia de maternidad desde la fecha del despido y hasta el momento en el cual culminó su período de lactancia, con deducción de los días de licencia de maternidad.

En este punto, cabe aclarar que la accionante recibió satisfactoriamente el pago de su licencia de maternidad. Sandra Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. (Expediente T-184 de 2012). Sandra Liliana Tinoco Ramos se vinculó mediante contrato de trabajo a término indefinido con la empresa Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. No obstante, afirmó que el 29 de marzo de 2017, dos semanas después de la fecha en que culminó la licencia de maternidad, fue desvinculada de la empresa.

A partir de la regla jurisprudencial establecida en la presente decisión, en los contratos de trabajo a término indefinido, el empleador debe garantizar el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguro de Salud. Por consiguiente, no se podrá ordenar al empleador que sufrague las cotizaciones al Sistema de Seguro de Salud.

Así mismo, podrá contar con la protección derivada del subsidio alimentario que otorga el ICBF a las trabajadoras. En razón de lo anterior, en la medida en que la propia accionante ha reconocido que para el momento de la terminación del contrato laboral por despido se encontraba en período de lactancia, la Sala ordena al empleador pagar el subsidio alimentario. Además, la Sala advierte que entre el momento de la terminación del contrato laboral por despido y el momento en que culminó el período de lactancia, el empleador debe garantizar el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguro de Salud. Ángela Sorany Salazar Urrea contra Almacenes Éxito S.A. (Expediente T-6.645.503)

Ángela Sorany Salazar Urrea suscribió un contrato laboral a término indefinido con Almacenes Éxito S.A. No obstante, la tutelante sostuvo que el 10 de agosto de 2017 se practicó una ecografía, la cual detectó la presencia de un feto en el útero. A partir de la regla jurisprudencial establecida en la presente decisión, en los contratos de trabajo a término indefinido, el empleador debe garantizar el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguro de Salud.

Por consiguiente, no se podrá ordenar al empleador que sufrague las cotizaciones al Sistema de Seguro de Salud. Así mismo, podrá contar con la protección derivada del subsidio alimentario que otorga el ICBF a las trabajadoras. En razón de lo anterior, en la medida en que la propia accionante ha reconocido que para el momento de la terminación del contrato laboral por despido se encontraba en período de lactancia, la Sala ordena al empleador pagar el subsidio alimentario. Además, la Sala advierte que entre el momento de la terminación del contrato laboral por despido y el momento en que culminó el período de lactancia, el empleador debe garantizar el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguro de Salud.

Por último, en caso de que la actora considere que existió alguna irregularidad en el proceso disciplinario, se le dará trámite a su solicitud.

Conclusiones

Correspondió a la Sala Plena de la Corte Constitucional estudiar tres acciones de tutela presentadas.

La Corte Constitucional mantuvo el precedente establecido en la Sentencia SU-070 de 2013 en relación con el derecho a la licencia de maternidad, en algunos casos, la licencia de maternidad.

Sin embargo, la Sala Plena consideró que dicha regla era contraria a los valores, objetivos, principios y fines de la Constitución.

Así las cosas, la Sala Plena reiteró la jurisprudencia establecida en la Sentencia SU-070 de 2013. Nada que impida que, en caso de que la empleada tenga derecho a la licencia de maternidad, no debe sufragar las cotizaciones requeridas para que la empleada tenga derecho a la licencia de maternidad.

Adicionalmente, la Corte constató que existen otras medidas vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano que protegen a la trabajadora embarazada. Subsidiario cuando no cuentan con recursos económicos para acceder al Sistema como cotizantes independientes. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste el subsidio de maternidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sala Plena enfatiza en que existe libertad probatoria para demostrar la existencia de hechos, indicios e inferencias, entre otros. Por tanto, en ningún caso debe exigirse que la trabajadora embarazada presente pruebas fehacientes.

En consecuencia, en dos de las acciones de tutela analizadas por esta Corporación, se verificó que Liliana Tinoco Ramos contra Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P. (expediente T-6.318.375) y Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S. (T-6.318.375) no prosperan.

Finalmente, en el caso de Sandra Milena Rojas Gutiérrez contra T&S TEMSERVICE S.A.S. (T-6.318.375) se ordena a la empresa T&S TEMSERVICE S.A.S. pagar a la trabajadora el subsidio de maternidad, así como la indemnización prevista en el artículo 239 del CST.

Por consiguiente, cuando se demuestra en el proceso de tutela que el empleador no conoce acerca de la existencia de la trabajadora embarazada, se le dará trámite a su solicitud.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Sala Plena de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

- i. CONFIRMAR PARCIALMENTE, por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia de primera instancia.
- ii. ORDENAR a la empresa de servicios temporales T&S TEMSERVICE S.A.S y a la empresa T&S TEMSERVICE S.A.S que devolva a la accionante los dineros que correspondan a los dineros que efectivamente se cancelaron a la accionante en la liquidación respectiva.
- iii. DEJAR SIN EFECTOS el numeral tercero de la sentencia de segunda instancia dictada el 24 de mayo de 2017.
- iv. CONFIRMAR, pero por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia de segunda instancia dictada el 24 de mayo de 2017 (Expediente T-6.318.375).
- v. CONFIRMAR, pero por las razones expuestas en esta providencia, la sentencia de segunda instancia dictada el 24 de mayo de 2017.
- vi. ORDENAR al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que fortalezca la difusión y promoción de la licencia de maternidad.
- vii. Por Secretaría General de esta Corporación, LÍBRESE la comunicación prevista en el artículo 383 del CST.

Notifíquese, comuníquese, publíquese en el sitio web de la Corte Constitucional y cúmplase.

ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Presidente

Con aclaración de voto

CARLOS BERNAL PULIDO

Magistrado

Con salvamento parcial de voto

DIANA FAJARDO RIVERA

Magistrada

Con salvamento parcial de voto

LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ

Magistrado

Con salvamento parcial de voto

ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO

Magistrado

Con salvamento parcial de voto

GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Magistrada

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Magistrada

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Magistrado

ALBERTO ROJAS RÍOS

Magistrado

Con salvamento parcial de voto

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ

Secretaria General

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL MAGISTRADO

CARLOS BERNAL PULIDO

A LA SENTENCIA SU075/018

Referencia: Expedientes No. T-6.240.380, T-6.318.375, T-6.645.503

Magistrado Ponente:

Gloria Stella Ortiz Delgado

En atención a la decisión adoptada por la Sala Plena en los Expedientes T-6.240.380, T-6.318.3

No estoy de acuerdo con la valoración probatoria efectuada en el caso concreto en relación con el año de 2017, dirigida por la accionante a la E.S.T., en la cual informa su estado de embarazo,

- Como consecuencia de ello, la regla jurisprudencial que debía aplicarse al caso concreto es la que establece que:
- viii. Ahora bien, en gracia de discusión, de haberse conocido por parte del empleador el estado de embarazo, la medida en que la empresa usuaria comunicó la cesación del requerimiento del servicio en misiva, no es suficiente para declarar la extinción del contrato de trabajo en la sentencia.
 - ix. De otra parte, si se hubiera probado que la obra o labor contratada subsistía, la aplicación de la ley de reintegro, no se entiende cuál es el sustento jurídico para ordenar pago de "salarios" y "prestaciones" de la Corte Constitucional para crear e imponer sanciones e indemnizaciones pecuniarias.
 - x. Por otra parte, discrepo de la condena en solidaridad que la Corte impone a la empresa usuaria y a las empresas solidarias entre las empresas de servicios temporales y las empresas usuarias sobre salarios, prestaciones y beneficios.

Atentamente,

CARLOS BERNAL PULIDO

Magistrado

SALVAMENTO PARCIAL DE VOTO DEL MAGISTRADO

ALBERTO ROJAS RÍOS

A LA SENTENCIA SU075/18

Referencia: Expediente T-6.240.380 AC

Asunto: Estabilidad laboral reforzada de mujeres embarazadas cuando se demuestra que el empleador no cumplió con las obligaciones de ley.

Magistrada Ponente:

GLORIA STELLA ORTÍZ DELGADO

Van a continuación, en breve, las razones por las cuales me separé parcialmente de la decisión mayoritaria.

1. La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), la Convención de las Naciones Unidas para la Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer –Convención de Belem Do Para- (1994), la Declaración de los Derechos de las Mujeres Trabajadoras, al unísono han categorizado a la protección a la maternidad como un derecho humano fundamental.

Esto ha implicado impedir materialmente un trato desigual en el empleo a las mujeres por causa de su condición de género y el empoderamiento de la mujer, la reducción de la mortalidad infantil y la erradicación de la pobreza.

En retrospectiva, puede comprobarse, la transformación que las políticas sobre maternidad han tenido en Colombia cuando las mujeres no se encuentran cubiertas por el seguro social[365], esto derruye la idea de que la maternidad es un privilegio.

Pero no solo por la comprobada hipótesis, realizada con la comparación de la legislación y práctica en otros países debiliten la política social de protección a la maternidad, y que por el contrario al fortalecerla se garantiza el bienestar de las mujeres y sus hijos.

Australia y, en ese sentido “se introdujeron medidas positivas relativas a licencia de paternidad y licencia de maternidad”. Este análisis también se extiende a Colombia, pues desde que entrara en vigor el 20 de junio de 1991, la Ley 100 de 1993 no discriminó en su ingreso y permanencia.

Si se asumiera este debate de derechos sociales, en términos estrictamente económicos –aunque no exclusivamente económica, y que al ser compartida con los hombres se ha buscado equilibrar cualquier eventual afectación económica.

Incluso, un análisis detenido sobre las actuales estadísticas en torno a la participación de las mujeres en el mercado laboral por factores estructurales, en los que se ha asentado el actual sistema de producción, que le ha asignado un rol secundario, **que se debiliten sus garantías, ni que se exima a los empleadores de una carga que tiene una naturaleza social.**

2. Antes de la Sentencia Unificadora SU-070 de 2013 la Corte Constitucional había establecido los principios de igualdad y no discriminación en los expedientes T-990 de 2010, T-021 de 2011, T-024 de 2011, T-054 de 2011, T-105 de 2011, T-894 de 2011, entre otros, que cambiaron el pago de las cotizaciones a la seguridad social, para asegurar a la mujer la protección con respecto a la maternidad.

Esa postura se nutrió del principio de solidaridad social, que está como valor en la Constitución Política, y el principio correlativo de respeto por los derechos fundamentales de las y los trabajadores que, en este específico caso, se refiere a las gestantes o lactantes las prestaciones pecuniarias que les permitieran sortear las dificultades propias de la maternidad.

A mi juicio, como he insistido desde el inicio, las medidas de protección a las mujeres, para conseguir la igualdad de oportunidades, deben ser efectivas.

Por demás, ni las prestaciones por desempleo, ni las de la política “de cero a siempre” previstas en la Ley 100 de 1993, cubren la maternidad.

3. En lo que atañe a cada uno de los expedientes resueltos, estimo necesario indicar, que en lo relativo a la maternidad, que aquella culmine, impidiendo determinaciones intempestivas[372] como la que allí se concretó, para garantizar la igualdad de oportunidades.

4. Y aunque en un principio estuve por acoger la tesis de que constituía inobservancia objetiva de la igualdad de oportunidades correspondía en los restantes expedientes acumulados, era disponer el pago de las cotizaciones al sistema de seguridad social que implican la continuidad del contrato y de las acreencias que allí emanan.

5. En ninguno de los casos, sin embargo, creo posible admitir el retroceso de la jurisprudencia de esta Corte.

Fecha ut supra

ALBERTO ROJAS RÍOS

Magistrado

1

[1] Los expedientes T-6.240.380 y T-6.318.375 fueron seleccionados y repartidos a la Magistrada Saldarriaga.

[2] Reglamento Interno de la Corte Constitucional (Acuerdo 02 de 2015). "**Artículo 61. Revisión y control de la actividad de los magistrados.**"

[3] El día 23 de marzo de 2018, la Sala de Selección Número Tres, conformada por la Magistrada Carolina Rodríguez Cordero, el Magistrado Juan Carlos Rodríguez Cordero y el Magistrado

[4] El contrato de trabajo suscrito entre las partes obra a folio 71 del Cuaderno de Primera Instancia No. 1.

[5] Así lo asegura la actora en su escrito de tutela (Folio 2, Cuaderno No. 1).

[6] Folios 24 y 25, Cuaderno No. 1. De conformidad con la copia de la historia clínica aportada, la actora

- [7] Así lo manifiesta la tutelante en su escrito de tutela (Folio 2, Cuaderno No. 1).
- [8] Dicha carta de terminación obra a folio 36 del Cuaderno No. 1. En ella figura la siguiente anota
- [9] Folio 2, Cuaderno No. 1.
- [10] Folio 35, Cuaderno No. 1.
- [11] El auto admisorio obra a folios 40 a 41 del Cuaderno No. 1.
- [12] Folio 45, Cuaderno No. 1.
- [13] Folios 78 a 80, Cuaderno No. 1.
- [14] Folio 78, Cuaderno No. 1.
- [15] La sentencia de primera instancia obra a folios 96-100, Cuaderno No. 1.
- [16] Folio 100, Cuaderno No. 1.
- [17] El escrito de impugnación obra a folios 106-142 del Cuaderno No. 1.
- [18] Folio 117, Cuaderno No. 1.
- [19] De conformidad con la historia clínica aportada se evidencia que, para el 28 de enero de 2017,
- [20] La sentencia de segunda instancia obra a folios 7 a 22 del Cuaderno de Segunda Instancia (en :
- [21] Sobre este particular, el fallador de segunda instancia valoró los resultados de la ecografía que
- [22] Sobre este particular, el fallador de segunda instancia valoró los resultados de la ecografía que
- [23] Este hecho se demostró mediante certificación laboral expedida por la entidad accionada, la cu
- [24] La carta de terminación figura a folio 13 del Cuaderno No. 1.
- [25] La copia del resultado de la prueba de embarazo obra a folio 14 del Cuaderno No. 1. El docum
- [26] El resultado de la ecografía practicada el 29 de marzo de 2017 se encuentran visibles a folio 4
- [27] El resultado de la ecografía practicada el 31 de marzo de 2017 obra a folio 43 del Cuaderno No
- [28] La petición presentada por la accionante figura en los folios 46 y 47 del Cuaderno No. 2.
- [29] La respuesta a la petición, otorgada por Chilco Distribuidora de Gas y Energía S.A.S. E.S.P., f
- [30] El auto admisorio obra a folio 25 del Cuaderno No. 1.
- [31] La respuesta de la sociedad demandada figura en los folios 29 a 49 del Cuaderno No. 1.
- [32] La Sentencia de primera instancia obra a folios 50 a 56 del Cuaderno No. 1.
- [33] El escrito de impugnación figura a folios 60 a 66 del Cuaderno No. 1.
- [34] La Sentencia de segunda instancia obra a folios 75 a 78 del Cuaderno No. 1.
- [35] Aunque no obra copia del contrato de trabajo en el expediente, ambas partes admitieron la exis

que la entidad demandada sostiene que la tutelante inició su relación de trabajo mediante contrato l

[36] Folio 2, Cuaderno No. 1.

[37] La copia de la petición obra a folios 11 y 12 del Cuaderno No. 1. Igualmente, la copia de la co

[38] Folio 2, Cuaderno No. 1.

[39] En el escrito de tutela, la accionante manifestó únicamente que se encontraba atrasada en el pa

[40] El auto admisorio obra a folios 14 a 16 del Cuaderno No. 1.

[41] Para demostrar esta circunstancia, aportó una captura de pantalla de la Base de Datos Única de

[42] De acuerdo con la copia del acta de descargos (folio 50, Cuaderno No. 1) la tutelante, al parec

[43] Folio 50, Cuaderno No. 1.

[44] Con el fin de sustentar dicha afirmación, la parte demandada citó la "Sentencia 12108 de julio

[45] Folio 46, Cuaderno No. 1.

[46] Folio 46, Cuaderno No. 1.

[47] La Sentencia de primera instancia obra a folios 51 a 56 del Cuaderno No. 1.

[48] Folio 53, Cuaderno No. 1.

[49] Folio 55, Cuaderno No. 1.

[50] El escrito de impugnación figura a folios 114 a 120 del Cuaderno No. 1.

[51] Folio 115 del Cuaderno No. 1.

[52] Folio 115 del Cuaderno No. 1.

[53] La Sentencia de segunda instancia obra a folios 10 a 13 del Cuaderno de Segunda Instancia (E)

[54] Folio 12, Cuaderno No. 2. Al respecto, el juez de segunda instancia cita la Resolución 2347 de

[55] Folio 12, Cuaderno No. 2.

[56] La Magistrada Sustanciadora ofició a la actora para que informara: "a) ¿Cuáles han sido los me públicos, pago de créditos y deudas a su nombre y demás necesidades que debe atender en la actual cargo? En caso afirmativo, señale sus edades y ocupaciones. h) ¿Cuál es su estado de salud actualn

[57] Dicho diagnóstico figura en la copia de la historia clínica y en la incapacidad médica prescrita.

[58] Así lo indicó la tutelante en su escrito presentado ante esta Corporación (Folio 42, Cuaderno N

[59] Folio 59, Cuaderno No. 3.

[60] Folios 44 y 45, Cuaderno No. 3.

[61] Folio 63, Cuaderno No. 3.

[62] Folio 103, Cuaderno No. 3.

[63] Folio 103, Cuaderno No. 3.

[64] Folio 107, Cuaderno No. 3.

[65] Folio 107, Cuaderno No. 3.

[66] Folio 108, Cuaderno No. 3.

[67] La Magistrada Sustanciadora ordenó poner en conocimiento de las partes dicho material proba

[68] Folio 187, Cuaderno No. 3.

[69] La Magistrada Sustanciadora ordenó poner en conocimiento de las partes dicho material proba

[70] La Magistrada Sustanciadora ordenó poner en conocimiento de las partes dicho material proba

[71] Entre los documentos allegados por la accionante figura un recibo de servicios públicos y com

[72] La Magistrada Sustanciadora ordenó poner en conocimiento de las partes dicho material proba

[73] Folio 220, Cuaderno No. 3.

[74] Folios 221 a 226, Cuaderno No. 3.

[75] Folios 227 a 230, Cuaderno No. 3.

[76] Folio 231, Cuaderno No. 3.

[77] La Magistrada Sustanciadora ofició a la actora para que informara: "a) ¿Cuáles han sido los me públicos, pago de créditos y deudas a su nombre y demás necesidades que debe atender en la actual cargo? En caso afirmativo, señale sus edades y ocupaciones. h) ¿Cuál es su estado de salud actualn

[78] La tutelante manifestó que no ha podido vincularse laboralmente debido a su estado de gestaci

[79] La tutelante allegó las declaraciones con fines extraprocesales rendidas por: (i) Doris Esther R progenitora.

[80] La peticionaria aportó copia una factura del servicio público de acueducto y alcantarillado del

[81] El referido documento fue radicado el 18 de octubre de 2017 en la Secretaría General de esta C

[82] La Magistrada Sustanciadora ofició a la actora para que informara: "a) ¿Cuáles han sido los me públicos, pago de créditos y deudas a su nombre y demás necesidades que debe atender en la actual cargo? En caso afirmativo, señale sus edades y ocupaciones. h) ¿Cuál es su estado de salud actualn

[83] Folio 27. Cuaderno de Revisión de la Corte Constitucional del Expediente T-6.645.503 (en ad

[84] Folio 28, Cuaderno Corte Constitucional No. 4.

[85] Folio 26, Cuaderno Corte Constitucional No. 4.

[86] Folio 36, Cuaderno Corte Constitucional No. 4.

[87] Folio 36, Cuaderno Corte Constitucional No. 4.

- [88] La actora aporta copia de una factura de servicios públicos correspondiente a junio de 2018, en
- [89] Folio 36, Cuaderno Corte Constitucional No. 4.
- [90] Folio 36, Cuaderno Corte Constitucional No. 4.
- [91] La accionante aportó copia del certificado de deuda por crédito hipotecario cuyo saldo es de 1'
- [92] Folio 36, Cuaderno Corte Constitucional No. 4.
- [93] Folio 36, Cuaderno Corte Constitucional No. 4.
- [94] Folio 81. Cuaderno de Revisión de la Corte Constitucional del Expediente T-6.318.375 (en ad
- [95] Folio 81, Cuaderno Corte Constitucional No.2. En relación con este punto, la entidad señaló q
- [96] Folio 82, Cuaderno Corte Constitucional No.2.
- [97] Folio 83, Cuaderno Corte Constitucional No.2
- [98] Folio 84, Cuaderno Corte Constitucional No.2
- [99] Folio 273, Cuaderno Corte Constitucional.
- [100] Folio 273, Cuaderno Corte Constitucional.
- [101] Folio 12, Segundo Cuaderno de Revisión de la Corte Constitucional del Expediente T-6.240.
- [102] Folio 12, Segundo Cuaderno de Revisión de la Corte Constitucional del Expediente T-6.240.
- [103] Al respecto, la entidad citó el artículo 2.2.6.2.5. del Decreto 1084 de 2015, el cual establece: artículo 3o de la Ley 1448 de 2011, especialmente mujeres cabeza de familia, adolescentes y pobla
- [104] Sobre este particular, el DPS afirmó que las funciones del Ministerio de Vivienda respecto de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. // **Parágrafo.** Las
- [105] El DPS manifestó que las funciones de esta entidad, relacionadas con los derechos de las muj en la fecha mencionada".
- [106] Respecto de esta entidad, el DPS también refirió lo consagrado en el citado artículo 2.2.7.7.1
- [107] En relación con esta institución, el DPS indicó que estas entidades tienen funciones previstas de Alertas Tempranas, deberán recopilar, elaborar y actualizar el mapa de riesgo de comunidades, r
- [108] Con el objetivo de respetar el precedente constitucional, promover una mayor eficiencia en la 2016.
- [109] Sentencia T-340 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- [110] Sentencias T-401 de 2017 y T-373 de 2015 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.
- [111] Sentencia T-909 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

[112] Numerales 1, 2 y 3 del artículo 42 del Decreto Ley 2591 de 1991. Al respecto ver las Sentencias T-909 de 2011 y T-290 de 1993.

[113] La Corte ha considerado que se trata de un interés que abarca un número plural de personas que son beneficiarias de la protección de la ley.

[114] Sentencia T-909 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

[115] Sentencias T-290 de 1993. M.P. José Gregorio Hernández Galindo; T-632 de 2007. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

[116] Sentencia T-909 de 2011. M.P. Juan Carlos Henao Pérez.

[117] Sentencia T-583 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[118] Sentencia T-122 de 2005. M.P. Alfredo Beltrán Sierra; T-030 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[119] Sentencia T-834 de 2005 M.P. Clara Inés Vargas Hernández; Sentencia T-887 de 2009 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[120] Sentencia T-401 de 2017 M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-246 de 2015 M.P. Martha Victoria SÁCHICA MÉNDEZ.

[121] Sentencia T-246 de 2015 M.P. Martha Victoria SÁCHICA MÉNDEZ.

[122] Sentencia T-662 de 2016. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[123] Sentencias T-163 de 2017 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado); T-328 de 2011 M.P. (Jorge Iván Palacio Palacio).

[124] Véanse, entre otras: Sentencia T-694 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; Sentencia T-694 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[125] Sentencia T-663 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

[126] Sentencia T-350 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-400 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa.

[127] Véanse, entre otras: Sentencia T-694 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; Sentencia T-694 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[128] Sentencia T-340 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-350 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa.

[129] Sentencia T-340 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-846 de 2011. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

[130] Las consideraciones que se presentan en este acápite fueron parcialmente retomadas de las Sentencias T-694 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva en la cual la Magistrada ponente salvó el voto.

[131] Estos criterios han sido reiterados en varias decisiones de la Corte Constitucional, entre las cuales se encuentran las Sentencias T-694 de 2016. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[132] En relación con este fundamento normativo, es pertinente señalar que la jurisprudencia constitucional, mediante la Ley 74 de 1968, señala que "se debe conceder especial protección a las madres durante cuando fuere necesario" (Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada).

[133] **Artículo 43.** La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.

[134] Sentencia T-238 de 2015. M.P. Martha Victoria SÁCHICA MÉNDEZ; Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[135] Ver, entre otras, Sentencias T-221 de 2007 (Humberto Antonio Sierra Porto), T-159 de 2008 (Humberto Antonio Sierra Porto).

[136] Sentencia C-470 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero. En esta decisión, la Corte indicó que la ley debe ser interpretada de manera que no se restrinja el acceso a la educación superior.

[137] **Artículo 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de la ley. En caso de discriminación por razón de sexo, raza, origen, condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de igualdad de condiciones.

[138] En materia de igualdad en el ámbito laboral entre hombres y mujeres, conviene resaltar, entre motivos que no estén relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la

[139] Ver, entre otras, las Sentencias C-005 de 2017 (M.P. Luis Ernesto Vargas Silva); SU-070 de

[140] Sentencia C-355 de 2006 M.P. Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araujo Rentería. "Ahor protección de la vida se predica incluso respecto de quienes no han alcanzado esta condición".

[141] Sentencia C-355 de 2006 M.P. Clara Inés Vargas Hernández y Jaime Araujo Rentería "Conf de las legislaciones es mayor la sanción penal para el infanticidio o el homicidio que para el aborto

[142] Sentencia SU-070 de 2013 M.P. Alexei Julio Estrada.

[143] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[144] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[145] Sentencia C-005 de 2017. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[146] Las consideraciones que se exponen a continuación fueron parcialmente retomadas a partir de

[147] Reglamentada por los Decretos 1632 de 1938, 2350 de 1938 y 953 de 1939.

[148] Ley 53 de 1938, Artículo 2. "No podrá despedirse de su oficio a ninguna persona empleada u

[149] Ramírez Bustamante, Natalia, ¿Poder o desventaja? El derecho de las mujeres a no ser despe

[150] El Código Sustantivo del Trabajo compila los Decretos 2663 y 3743 de 1950 y 905 de 1951.

[151] Ley 50 de 1990, artículo 35 que modifica el artículo 239 del CST. "3. La trabajadora despedi

[152] Ley 1468 de 2011, artículo 4º que adiciona un numeral al artículo 239 del CST. "4. En el caso término".

[153] Ley 1822 de 2017, artículo 2 que modifica el artículo 239 del CST en los siguientes apartes: , semanas que no gozó de licencia. En caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) se

[154] M.P. Alejandro Martínez Caballero

[155] Sentencia C-470 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[156] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[157] Sentencia C-005 de 2017. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[158] Sentencia C-470 de 1997. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[159] Dicha disposición añade que, "antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y pra

[160] Dicha indemnización corresponde a "60 días de trabajo".

[161] Véase también el artículo 243 del CST.

[162] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia de 10 de mayo de 2017. M.P

[163] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia de 10 de mayo de 2017. M.P.

[164] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[165] Sentencia T-350 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia SU-070 de 2013. M.P.

[166] Sentencia T-102 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-238 de 2015. M.P.

[167] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[168] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[169] Sentencia T-400 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-138 de 2015. M.P.]

[170] Sentencia T-138 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-148 de 2014. M.P.

[171] Sentencia T-138 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-312 de 2014. M.P.

[172] Sentencia T-138 de 2015. M.P. María Victoria Calle Correa, Sentencia T-589 de 2006 (M.P.

[173] Sentencia T-400 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; Sentencia T-656 de 2014. M.P.]

[174] Sentencia T-715 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; Sentencia SU-070 de 2013. M.P.

[175] Sentencia T-715 de 2013. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; Sentencia SU-070 de 2013. M.P. .

[176] Sentencia T-102 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia SU-070 de 2013. M.P.

[177] Sentencia T-092 de 2016. M.P. Alejandro Linares Cantillo; Sentencia T-102 de 2016. M.P. N

[178] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[179] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada. En el acápite siguiente se transcribirá

[180] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[181] Sobre este particular, la Sentencia SU-070 de 2013 (M.P. Alexei Julio Estrada) desarrolló la c
garanticen el pago de la licencia de maternidad. Si no acude ante el inspector del trabajo, el juez de
sancionado con pago de los 60 días previsto en el artículo 239 del C. S. T.".

[182] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[183] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[184] Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

[185] Sobre el particular, es pertinente aclarar que mediante la Ley 1822 de 2017 se extendió la lice

[186] Véanse, entre otras: Sentencia SU-070 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada (caso No.4); Sente

[187] M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[188] M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

[189] M.P. Mauricio González Cuervo.

[190] M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

[191] M.P. Alejandro Linares Cantillo.

[192] Sentencia T-350 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia SU-070 de 2013. M.F

[193] Sentencia T-102 de 2016. M.P. María Victoria Calle Correa; Sentencia T-238 de 2015. M.P.

[194]

La discusión sobre la justa causa debe presentarse ante el juez ordinario.

[195]

Sobre este particular, la Sentencia SU-070 de 2013 desarrolló la citada regla en los siguientes términos: "Sobre la licencia de maternidad. Si no acude ante el inspector del trabajo, el juez de tutela debe ordenar el pago de los 60 días previsto en el artículo 239 del C.S.T."

[196]

Sobre este particular, la **Sentencia SU-070 de 2013** desarrolló la citada regla en los siguientes términos: "Si no acude ante el inspector del trabajo, el juez de tutela debe ordenar el reconocimiento de las cotizaciones de los 60 días de licencia de maternidad".

[197]

La discusión sobre la justa causa debe presentarse ante el juez ordinario.

[198] Las siguientes consideraciones reiteran aquellas expuestas en el expediente no. T-6.608.761.

[199] Código Sustantivo del Trabajo, artículos 236 a 238.

[200] Sentencia T-603 de 2006, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

[201] Sentencia T-204 de 2008, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[202] "Por medio de la cual se incentiva la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se r

[203] "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección

[204] Consultar en: https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Circular%20No.024%20d

[205] En el mismo sentido el artículo 4° del Decreto 4023 de 2011 "Por el cual se reglamenta el procedimiento de la Compensación Interna del Régimen Contributivo, se utilizarán en el pago de las Unidades de Pago

[206] Artículo 20 del Decreto 4023 de 2011

[207] Artículo 220 de la Ley 100 de 1993.

[208] En torno a la analogía debe señalarse que ella se predica de la interpretación de disposiciones legales. Lynett.

[209] Sentencia C-820 del 2006. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[210] Sentencia C-179 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

[211] "Artículo 34. Decisión en Sala. La Corte Constitucional designará los tres Magistrados de su

[212] Acuerdo 02 de 2015 artículo 5. Es función de la Sala Plena "Decidir sobre los asuntos de con

[213] Sentencia SU-354 de 2017. M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo.

[214] Sentencia SU-354 de 2017. M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo: "Es preciso resaltar que fallos se deben observar, no solo por reconocer que la Constitución es norma superior, sino para ga

3.1. Los efectos inter partes de las acciones de tutela en ocasiones pueden hacerse extensivos en vir normativa a la Carta, ya que cada juez podría interpretar la norma constitucional como quisiera, de

Se entiende, entonces, que aunque existe un valor vinculante del precedente y la obligación de los j

[215] Sentencia T-260 de 1995. M.P. José Gregorio Hernández Galindo. "[s]i bien la jurisprudencia civil o la contencioso administrativa- sino que violan la Constitución, en cuanto la aplican de mane

[216] Sentencia SU-354 de 2017. M.P. Iván Humberto Escrucería Mayolo.

[217] Sentencia T-270 de 2013 .M.P. Nilson Pinilla Pinilla.

[218] Sentencia C-816 de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

[219] Sentencia C-816 de 2011. M.P. Mauricio González Cuervo.

[220] Sentencia C-104 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

[221] Sentencia C-104 de 1993. M.P. Alejandro Martínez Caballero: "La respuesta es clara. Media indispensable para el normal funcionamiento del sistema jurídico jerárquico y único el establecimie

[222] Sentencia C-836 de 2001, M.P. Rodrigo Escobar Gil. "(iv) el impacto que tiene en materia ju "ordenamiento jurídico", implica el deber de acatar los precedentes de los órganos de cierre, no sólo literal ello conduciría a negar el valor normativo de los precedentes, la Corte ha concluido que una normas que conforman el ordenamiento jurídico, incluidos los precedentes judiciales. (...) En cons Además, representa un mecanismo para cumplir fines de relevancia constitucional como la confian

[223] M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[224] Sentencia T-830 de 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. "La primera razón de la obligat jurisprudencia de la Corte desde un sentido amplio, es decir, la ley no es sólo aquella emitida por el

[225] Sentencia T-830 de 2012 M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub "La segunda razón se desprende vinculado con el respeto a la igualdad en la aplicación de la ley y por otras prescripciones constituc

"La fuerza vinculante del precedente en el ordenamiento jurídico colombiano, se explica entonces, respetar las expectativas generadas por las reglas judiciales en la comunidad; y finalmente, (iv) por

[226] La tercera razón es que la respuesta del precedente es la solución más razonable que existe ha que funcionan como buenas razones para decisiones subsecuentes" y "exigir de tribunales específic

[227] Sentencia T-292 de 2006. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa: "...genera en el ordenamiento de las autoridades judiciales, más aún cuando en definitiva, la Constitución tiene una fuerza constit

[228] Sentencia T-233 de 2017. M.P. María Victoria Calle Correa.

[229] Ver entre otras, las Sentencias T-1023 de 2006 M.P. Jaime Córdoba Triviño, T-794 de 2011]

[230] Ver entre otras, las Sentencias T-123 de 1995, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz y T-766 de 20

[231] M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[232] Sentencia SU-053 de 2015. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[233] Sentencia SU-047 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martínez Caballero.

[234] Sentencia SU-047 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martínez Caballero: "...si t doctrina vinculante sólo pueden ser llevados a cabo por la propia corporación judicial que la formu

[235] Sentencia C-400 de 1998. MP Alejandro Martínez Caballero: "En ese orden de ideas, un tribu poco mejor que la anterior, puesto que el precedente, por el solo hecho de serlo, goza ya de un plus principio esencial del respeto del precedente en un Estado de derecho".

[236] Sentencia C-516 de 2015. M.P. Alberto Rojas Ríos.

[237] Sentencia C-898 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[238] Sentencia C-836 de 2011. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

[239] Sentencia C-253 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

[240] Sentencia C-075 de 2007. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

[241] Sentencia C-253 de 2013. M.P. Mauricio González Cuervo.

[242] Sentencia SU-047 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz y Alejandro Martínez Caballero.

[243] M.P. Alberto Rojas Ríos.

[244] Sentencia SU-214 de 2016. M.P. Alberto Rojas Ríos. "Parafraseando la metáfora de Ronald] jurisprudencial singular y unificada que proporciona la mejor interpretación constructiva de los der

En definitiva, el derecho que tienen las parejas del mismo sexo a contraer matrimonio civil no es un

[245] Sentencia C-634 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[246] Sentencia C-898 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva. "[...][n]o son admisibles modelos de esa naturaleza, distintas a la simple competencia de la alta corte para adoptar el fallo correspond

[247] Sentencia C-898 de 2011. M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[248] Artículo 166 de la Ley 100 de 1993.

[249] Parágrafo del artículo 166 de la Ley 100 de 1993.

[250] M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

[251] "(...) [d]urante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del

[252] Sentencia C-598 de 1998 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa). "De esta manera, los mencionados

[253] Sentencia C-598 de 1998 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa).

[254] Sentencia C-598 de 1998 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa). En esta providencia la Corte Constitucional teniendo en cuenta del perjuicio irremediable que de él se podría derivar".

[255] Artículo 12 de la Ley 1636 de 2013.

[256] Artículo 3 del Decreto 582 de 2016.

[257] Las consideraciones que se presentan en este acápite fueron parcialmente tomadas de las sentencias T-314 de 2016, T-606 de 2016.

[258] Ley 1438 de 2011. "Artículo 3°. PRINCIPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS CICLOS VITALES formulados en esta ley, dentro del Plan de Beneficios".

[259] Sentencia SU-130 de 2013. M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

[260] Sentencia T-115 de 2016. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

[261] Artículo 34.1 del Decreto 2353 de 2015. El resaltado es de la Sala.

[262] Sentencia T-074 de 2017. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

[263] Ver Sentencia T-1054 de 2008, en la que la Corte indicó que determinó que era procedente p

[264] Sentencia T-593 de 2003. M.P. Álvaro Tafur Galvis.

[265] Ley 100 de 1993, artículo 157.

[266] Sentencias T-611 de 2014 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); T-614 de 2014 (M.P. Jorge Iván

[267] Sentencias T-611 de 2014 (M.P. Jorge Iván Palacio Palacio); T-614 de 2014 (M.P. Jorge Iván

[268] Sentencia SU-111 de 1997. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.

[269] M.P. Carlos Gaviria Díaz.

[270] Sentencia T-177 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz. "El artículo 213 de la Ley 100 de 1993, relativo a los beneficiarios del régimen subsidiado, tienen particular importancia "las madres durante el embarazo, parto y postparto y período de lactancia".

[271] Sentencia T-177 de 1999. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

[272] Sentencia SU-677 de 2017. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[273] "En el caso particular, a pesar de que médicamente el embarazo no ha sido catalogado como una urgencia, la accionante sí requiere

Además, la negativa de la prestación de estos servicios como una urgencia, en muchos casos lleva a

Con fundamento en lo anterior, es preciso concluir que el Hospital Estigia vulneró los derechos fundamentales de las gestantes por el hecho de estar embarazadas, que incluso las pueden llevar a su muerte, en especial, cuando

[274]

La discusión sobre la justa causa debe presentarse ante el juez ordinario.

Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya prob

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será exam

[286] Ramírez Bustamante, Natalia, ¿Poder o desventaja? El derecho de las mujeres a no ser despe
estén empleados los miembros de una misma familia, la mujer: a) no estará autorizada para trabajar

b) tendrá derecho a abandonar el trabajo mediante la presentación de un certificado que declare que
por un sistema de seguro. La mujer tendrá además derecho a la asistencia gratuita de un médico o d

[287] Sentencias C-667 de 2006, C-371 de 2000 y C-112 de 2000.

[288] Sentencias C-622 de 1997, C-112 de 2000, T-610 de 2002, C-410 de 1994, entre muchas otra

[289] En Sentencia SU-388 de 2005, la Corte manifestó que "para el diseño e implementación conc
2003 dijo que "Las llamadas acciones afirmativas fueron expresamente permitidas en la Carta para
facultad con la que cuenta el legislador para apelar a la raza, al sexo –categorías en principio sospe

[290] En Sentencia C-112 de 2000, la Corte se refirió a las acciones afirmativas como medidas a c
de asegurar un justo trato a uno de los sectores más desaventajados de la sociedad colombiana, en l

[291] Sentencias C-371 de 2000, C-184 de 2003, C-206 de 2006 y T-1031 de 2005, entre otras.

[292] Por ejemplo, la Sentencia C-667 de 2006 expresó que las acciones afirmativas fueron consagr

[293] En Sentencias SU-388 y SU-389 de 2005, la Sala Plena de la Corte advirtió que "**no resulta**

[294] Sentencia C-932 de 2007 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[295] Sentencia SU-070 de 2013 M.P. Alexei Julio Estrada. "La protección a la mujer durante el en
constitucional implica a su vez dos obligaciones: la especial protección estatal de la mujer embaraz
Estado. Es decir, se trata de una protección no sólo de aquellas mujeres que se encuentran en el ma
con ocasión del embarazo o la lactancia. Un tercer fundamento de la protección especial de la muje
forma preferencial por el ordenamiento como gestadora de la vida que es. Ahora bien, la protecció
pretende que la mujer pueda brindar la necesaria atención a sus hijos, sin que por ello sea objeto de

[296] Sentencia T-092 de 2016 M.P. Alejandro Linares Cantillo, Sentencia SU-070 de 2013 M.P. A

[297] Banco Mundial. Informe "Gender at Work", un complemento del Informe sobre el desarrollo

[298] Banco Mundial. Informe "Gender at Work", un complemento del Informe sobre el desarrollo

[299] Banco Mundial. Informe "Gender at Work. A Companion to the World Development Report

[300] Banco Mundial. Informe "Gender at Work. A Companion to the World Development Report

[301] Banco Mundial. Panorama General: Promoción de la igualdad de género: Un arma contra la p

[302] Galvis, Luis Armando. Diferenciales salariales por género y región en Colombia: Una aproxi

[303] W Radio. En Colombia, las brechas de género en materia salarial y de empleabilidad persiste

[304] DANE. Mercado Laboral Según Sexo. [en línea] Disponible en: <https://www.dane.gov.co/inc>

[305] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. E

- [306] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [307] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [308] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [309] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [310] Valencia M, Ana María y Lurduy, Luz Marina. Las mujeres en el mercado laboral en Bogotá.
- [311] Valencia M, Ana María y Lurduy, Luz Marina. Las mujeres en el mercado laboral en Bogotá.
- [312] Cuadro encontrado en: Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo fe
- [313] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [314] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [315] ANDI, Salud y Estabilidad en el Empleo: retos jurídicos y económicos para la sostenibilidad
- [316] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [317]** Al respecto, cabe mencionar que, de acuerdo con la Revista Latinoamericana de Derecho Soc permiso de maternidad es más corta que aquella que rige en los países en donde los gastos correspo
- [318] El artículo 241 del Código Sustantivo de Trabajo reza así: 1. El empleador está obligado a co Corte en Sentencia T 082 de 2012, sostuvo que "cualquiera que sea la alternativa laboral que suster Sentencia T 353 de 2016, aclaró que existen ciertos casos en que la medida de reintegro no procede funciones transitorias relativas a la eficacia, celeridad y mejoramiento de la función pública, como que la mujer adquiriera el derecho al reclamo de la prestación económica de la licencia de maternida
- [319] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [320] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [321] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia.]
- [322] Martínez F., Juliana; Rodríguez E. Corina; Salvador, Soledad y Arza, Camila. Maternidad, tr
- [323] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [324] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [325] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [326] Arango Thomas, Luis Eduardo; Lora, Eduardo; y otros. Desempleo femenino en Colombia. F
- [327] Banco Mundial. Informe "Gender at Work. A Companion to the World Development Report
- [328]** "(...) Workplace norms about characteristics of an "ideal worker" can disadvantage women ar United Kingdom have found long hours and a "workaholic" ethic disproportionately affect women'
- [329]** "In these cases, policies that increase workplace flexibility or provide more part-time options

[330] Organización Internacional del Trabajo (OIT). "Maternity Protection at Work", 1997 [en línea]

[331] Martínez F., Juliana; Rodríguez E. Corina; Salvador, Soledad y Arza, Camila. Maternidad, tra

[332] "Artículo 239. Prohibición de despido. (...)

2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lu

[333] "Artículo 239. Prohibición de despido. (...)

2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lu

[334] Sobre este particular, la Sentencia SU-070 de 2013 (M.P. Alexei Julio Estrada) desarrolló la c
garanticen el pago de la licencia de maternidad. Si no acude ante el inspector del trabajo, el juez de
sancionado con pago de los 60 días previsto en el artículo 239 del C. S. T."

[335] "Artículo 239. Prohibición de despido. (...)

2. Se presume el despido efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando este haya tenido lu

[336] Folio 83, Cuaderno Corte Constitucional No.2

[337] Tales datos se extraen de los informes rendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Fan

[338] Folio 84, Cuaderno Corte Constitucional No.2

[339] La Sala Plena de la Corte Constitucional vinculó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar mediante Auto 601 de 2017.

[340] Folios 24 y 25, Cuaderno No. 1. De conformidad con la copia de la historia clínica aportada,

[341] Folio 108, Cuaderno No. 3.

[342] Folio 107, Cuaderno No. 3.

[343] En efecto, en la **Sentencia T-1062 de 2004 (M.P. Manuel José Cepeda Espinosa)** la Sala T
justa causa, consistente en hechos de los cuales es víctima la accionante, que como se estudiará en c
lo afirmado por ella, bajo la gravedad del juramento, respecto a que informó verbalmente a los dem

[344] Sentencia T-583 de 2017 (M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado); Sentencia T-715 de 2013. M.P.

[345] Folios 227 a 230. Cuaderno No. 3.

[346] Folio 220. Cuaderno No. 3.

[347] Folio 220, Cuaderno No. 3.

[348] Folio 231, Cuaderno No. 3.

[349] Folio 220, Cuaderno No. 3.

[350] Sentencia SU-070 de 2013 (M.P. Alexei Julio Estrada);

[351] Sentencia SU-070 de 2013 (M.P. Alexei Julio Estrada);

[352] M.P. Jaime Araújo Rentería.

[353] M.P. Jaime Araújo Rentería.

[354] M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

[355] M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

[356] M.P. María Victoria Calle Correa.

[357] M.P. Alexei Julio Estrada.

[358] M.P. Alexei Julio Estrada.

[359] M.P. María Victoria Calle Correa.

[360] M.P. Alexei Julio Estrada.

[361] M.P. Alexei Julio Estrada.

[362] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Sentencia de 31 de enero de 2018. Radicación. 45951. M.P. Gerardo B

[363] Artículo 239 del CST. Numeral 4. "En el caso de la mujer trabajadora que por alguna razón excepcional no disfrute de la sem

[364] <http://www.un.org/es/millenniumgoals/poverty.shtml> (consultado el 31 de julio de 2018 a las

[365] Además de tales referencias, en el documento <http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---e> empleadores y trabajadores, que ha dado resultados, dado el impacto probadamente demostrado de

[366] A.H. Gauthier: The impact of economic crisis in family policies in the European Union (Brus

[367] <http://www.ilo.org/global/topics/equality-and-discrimination/maternity-protection/publication>

[368] No puede desligarse de este análisis lo señalado en las Recomendaciones 191 y 165 relaciona

[369] Para este análisis era útil acudir a las Encuestas Nacionales sobre el Uso del Tiempo, en el qu Teresa (2007). "Cultura de la precariedad: conceptualización, pautas y dimensiones. Una aproxima

[370] Pueden consultarse, entre otras, las decisiones T-739 de 1998, T- 362 de 1999, T-809 de 199 de 2000, T-467 de 2001, T-1101 de 2001, T-255^a de 2001, T-987 de 2001, T-1008 de 2001, T-1201 185 de 2005, T-228 de 2005, T-369 de 2005, T-404 de 2005, T-759 de 2005, T-889 de 2005, T-014 2007, T-561 de 2007, T-578 de 2007, T-882 de 2007, T-906 de 2007, T-977 de 2007, T-1030 de 20 2008, T-1069 de 2008, T-1230 de 2008, T-371 de 2009, T-635 de 2009, T-649 de 2009, T-181 de 2 T-105 de 2011, T-120 de 2011, T-054 de 2011, T-054 de 2011, T-707 de 2011, T-082 de 2012, T-1

[371] Véase Estudio general de los informes sobre el Convenio sobre los trabajadores con responsa ILC, 101 Sesión, 2012, párrafo 782-786.

[372] La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en determinación CSJ SL3796- primero que las partes conozcan, de antemano, la fecha en la que la relación que las ata va a extingu jurídicas, no para ampliar los derechos que se encontraban en debate sino por el contrario para restr artículo 46 del Estatuto Sustantivo del Trabajo, terminar el contrato y continuarlo a su voluntad, ev

Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 16 de mayo de 2024